



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, martes 19 de febrero de 2008

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se otorgan subsidios fiscales al sector del transporte público, a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales, emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila.	1
ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal de 2008.	4
REGLAMENTO para el control y funcionamiento de máquinas de video juegos, cibercafés y similares, para el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	24
REGLAMENTO para el uso de las instalaciones de las unidades deportivas del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	28
REGLAMENTO para los establecimientos que expenden o sirvan bebidas alcohólicas en el Municipio de Ramos Arizpe.	31

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado, 2 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 14 de marzo de 2006, el Ejecutivo a mi cargo, otorgó estímulos fiscales sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en materia de control vehicular, a los contribuyentes del sector de transporte público.

El objeto de dichos estímulos fue el incentivar a este sector de contribuyentes para que cumplieran con su obligación de pago en materia de control vehicular y así buscar que el servicio se preste en un mejor nivel en beneficio de la gente de nuestro Estado.

En razón de lo anterior, una gran parte de estos contribuyentes cumplieron de forma espontánea con el pago de sus obligaciones fiscales; por lo que se hace necesario otorgar de nueva cuenta facilidades con el objeto de seguir alentando a los transportistas a cumplir con sus obligaciones, a fin de que el servicio de transporte público sea prestado en una mejor calidad y eficiencia.

Por lo tanto, he decidido otorgar a los contribuyentes del sector de transporte público, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que se mencionan en el presente Decreto, relativos al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor, Derechos de Refrendo Vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y calcomanía, expedición de licencias de chofer, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, refrendo y renovación de permiso para servicio de transporte escolar y para transporte de trabajadores, así como revisión mecánica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Es objeto del presente Decreto otorgar subsidios fiscales, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal, sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio de 2008, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un subsidio fiscal consistente en el equivalente al 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2008, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un subsidio fiscal consistente en el equivalente sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$312.00 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2008, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga, sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los subsidios fiscales que a continuación se señalan, mediante la expedición de los Certificados de Promoción Fiscal correspondientes, consistentes en lo siguiente:

- I.** El equivalente al 25% de los derechos de refrendo vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con número de identificación.

Tendrán derecho al subsidio señalado en la presente fracción, los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2008.

- II.** El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia para chofer de servicio público.

Este subsidio se otorgará exclusivamente a quienes ya cuenten con tarjetón de identificación del servicio de transporte público.

- III.** El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación del servicio de transporte público.

Los subsidios establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen por los servicios que se mencionan, prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistentes en lo siguiente:

- I.** El equivalente al 25% de los derechos de refrendo de la concesión de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

- II.** El equivalente al 25% de los derechos de refrendo y renovación del permiso con vigencia de cinco años para servicio especializado de transporte escolar o para transporte de trabajadores.

Los subsidios fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas para los vehículos de adultos mayores, personas con capacidades diferentes y personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente, consistente en lo siguiente:

- I.** El equivalente al 25% que será aplicable sobre vehículos modelos del 2006 al 2008 inclusive, y siempre que el valor consignado en la factura que ampara la propiedad del vehículo sea inferior a \$190,000.00 antes del impuesto al valor agregado.
- II.** El equivalente al 50% que será aplicable sobre vehículos de año modelo 2005 y anteriores.

El beneficio que se establece en este artículo será aplicable a un solo vehículo propiedad de la persona que se encuentre dentro del supuesto respectivo, misma que deberá acreditar su situación mediante la documentación expedida por la institución pública que corresponda y estará vigente hasta el 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un subsidio fiscal sobre los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

Dicho subsidio será otorgado únicamente a los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2008.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorga un subsidio fiscal consistente en el equivalente al 50% por expedición de placas, a los contribuyentes del sector de transporte público que cuenten con un vehículo y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente, del mismo modelo o de modelo de un año anterior en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Coahuila, mediante la expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente.

El subsidio otorgado en el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2008. Sin embargo, es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el presente Decreto, a pagar en parcialidades los adeudos a su cargo por concepto de contribuciones de control vehicular a que se encuentren obligados, relativos al ejercicio fiscal 2007 y anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para tener derecho a los subsidios otorgados en el presente Decreto, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público emitida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes beneficiados con los subsidios que se otorgan, deberán realizar sus trámites a través de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, para tener derecho a los subsidios otorgados en el presente Decreto, para el ejercicio 2008, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los contribuyentes a que se refiere este Decreto, les será aplicable el bono de contribuyente cumplido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en el Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 28 días del mes de enero del año 2008.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

Con fundamento en el Artículo 26 fracciones V, VI Y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículo 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y diesel, que corresponden a la entidad, a efecto que distribuya lo correspondiente a sus municipios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Estados deberán publicar con los mismos datos publicados por la Federación, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el porciento y monto estimados, que se entregarán a cada uno de los municipios de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a aquél en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación, el monto de las Participaciones Estimadas para las Entidades Federativas; por su parte en correlación con esta disposición, el artículo 6 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, establece que la Secretaria de Finanzas deberá cumplir con la obligación de publicar la información mencionada, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porciento y monto estimado de participaciones para cada Municipio, del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, por el Ejercicio Fiscal de 2008.

SEGUNDO.- FORMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, para el ejercicio fiscal de 2008 de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i$ = Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

Po_i = Población del Municipio i.

IPM_a = Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.

IPM_b = Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.

IPM_c = Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.

IPM_d = Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM_i^5 = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio i.

$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$ = Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM_i^5$$

Donde:

IPM_e = Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio i.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas. Para el cálculo de los coeficientes, la información se tomará al cierre del segundo ejercicio inmediato anterior.

II.- El 12.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: la cantidad efectivamente cobrada por el municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente de participaciones relativo al inciso 3) de la fracción I, artículo 4 de esta Ley, se considerará el número de placas de circulación vigentes del padrón vehicular del Estado de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i , en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i , correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, conforme a las siguientes reglas:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada Municipio en el segundo año inmediato anterior para el cuál se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

El dato de población se tomará de la última información oficial de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio, hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Los ingresos propios que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

Se entenderá por ingresos propios, la cantidad efectivamente recaudada por concepto de impuestos y derechos locales, así como por productos, aprovechamientos y contribuciones especiales; excluyéndose las prestaciones retenidas, participaciones, aportaciones, transferencias, indemnizaciones, reintegros, recuperaciones, financiamientos bancarios, descuentos de predial o de otras contribuciones y donaciones.

La información relativa a los ingresos propios, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas. Para el cálculo de los coeficientes, la información se tomará al cierre del segundo ejercicio inmediato anterior.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

I.- El Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de este Fondo, las cantidades que correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar el coeficiente de participaciones se considerará el número de placas de circulación vigentes del padrón vehicular del Estado de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 87.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 42.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 42.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.35% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.35\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 2% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 2\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior .

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5).- El 7.55% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a).- Determinación de la inversa por habitante de la participación derivada de los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$$INPERCM_i = \frac{Po_i}{IPM_a + IPM_b + IPM_c + IPM_d}$$

Donde:

$INPERCM_i =$ Inversa per capita de las participaciones recibidas por los incisos 1), 2), 3) y 4) de este artículo.

$Po_i =$	Población del Municipio i .
$IPM_a =$	Importe de la participación recibida por el inciso 1) de este artículo.
$IPM_b =$	Importe de la participación recibida por el inciso 2) de este artículo.
$IPM_c =$	Importe de la participación recibida por el inciso 3) de este artículo.
$IPM_d =$	Importe de la participación recibida por el inciso 4) de este artículo.

b).- Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo.

$$CPM^5_i = \frac{INPERCM_i}{\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i}$$

Donde:

$CPM^5_i =$	Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) de este artículo, para el Municipio i .
$\sum_{i=1}^{38} INPERCM_i$	Sumatoria de las inversas per cápita de los 38 Municipios del Estado.

c).- Determinación de las participaciones a que se refiere el inciso 5) de este artículo.

$$IPM_e = 7.55\% \times CPM^5_i$$

Donde:

$IPM_e =$	Importe de las participaciones a que se refiere este artículo, para el Municipio i .
$CPM^5_i =$	Coeficiente de distribución de las participaciones del inciso 5) a que se refiere este artículo, para el Municipio i .

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas. Para el cálculo de los coeficientes, la información se tomará al cierre del segundo ejercicio inmediato anterior.

II.- El 12.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la

tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

- Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de Julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente de participaciones relativo al inciso 3) de la fracción I, artículo 4 de esta Ley, se considerará el número de placas de circulación vigentes del padrón vehicular del Estado de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde :

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 12 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Dentro del mes de enero de cada año, los Municipios deberán presentar el padrón de establecimientos que enajenen o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas.

- Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado y deberán destinarse exclusivamente a infraestructura vial, rural, urbana, hidráulica, básica y sanitaria, así como a programas ambientales. Se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$Po_i =$ Población del Municipio i .

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas. Para el cálculo de los coeficientes, la información se tomará al cierre del segundo ejercicio inmediato anterior.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal y federal y sus derechos de control vehicular.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad efectivamente cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad efectivamente cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

I. El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine de acuerdo a la información que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente de participaciones relativo al Padrón Vehicular, se considerará el número de placas de circulación vigentes del padrón vehicular del Estado de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos; y

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES

PRELIMINARES.- Las variables Preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, del ejercicio fiscal de 2008, son las siguientes:

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios Fondo de Fiscalizacion Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel Variables Para Determinar los Coeficientes Preliminares de Predial, Agua, Poblacion y Padron Vehicular						Fondo de Fomento Municipal
	Predial	Agua	Total	Predial y Agua	Población	Padron Vehicular	
	2006 Definitivo	2006 Definitivo	2006	2005	2005	2007	
	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Enero-Diciembre	Definitiva	Enero -Junio	
Variables (Definitivas)							
Población Definitiva 2005							
Total Ingresos Propios 2006							
ABASOLO	56,112.00	35,603.00	91,715.00	65,272.89	991	214	125,921.57
ACUNA	14,037,879.95	67,943,031.00	81,980,910.95	63,385,272.58	126,238	14,353	66,879,104.94
ALLENDE	1,690,643.70	3,959,659.00	5,650,302.70	5,215,083.36	20,153	3,602	4,277,872.60
ARTEAGA	3,916,179.79	1,582,753.00	5,498,932.79	5,690,410.50	19,622	2,561	11,828,700.14
CANDELA	511,126.95	434,412.00	945,538.95	817,609.36	1,672	181	702,945.34
CASTAÑOS	1,205,787.82	3,659,079.00	4,864,866.82	3,721,580.96	23,871	2,933	10,290,028.59
CUATRO CIÉNEGAS	343,475.89	1,829,818.00	2,173,293.89	2,079,282.92	12,220	1,466	1,247,492.09
FRANCISCO I MADERO	781,514.19	14,743,870.89	15,525,385.08	13,964,667.23	51,528	6,408	4,362,576.53
FRONTERA	6,208,593.79	18,648,739.00	24,857,332.79	21,917,511.39	70,160	8,392	18,011,167.39
GENERAL CEPEDA	243,799.36	236,329.00	480,128.36	770,319.27	11,284	690	2,411,152.08
GENERAL ESCOBEDO	59,827.63	33,272.00	93,099.63	83,778.75	2,778	238	219,710.63
GUERRERO	362,053.82	23,125.00	385,178.82	666,655.49	1,877	218	3,023,537.14
HIDALGO	370,202.19	56,580.00	426,782.19	343,535.61	1,516	82	1,990,201.08
JIMÉNEZ	531,071.00	646,442.00	1,177,513.00	911,182.49	9,768	934	962,128.97
JUÁREZ	297,012.27	155,240.00	452,252.27	603,976.26	1,393	322	991,978.64
LAMADRID	124,292.91	29,372.00	153,664.91	181,406.70	1,708	241	399,871.69
MATAMOROS	1,936,611.00	13,611,523.53	15,548,134.53	13,714,704.07	99,707	10,692	17,426,222.29
MONCLOVA	16,612,284.19	60,228,834.00	76,841,118.19	67,722,436.31	200,160	37,638	114,866,346.06
MORELOS	625,203.95	1,337,972.80	1,963,176.75	1,536,292.08	7,221	1,268	1,232,455.98
MUZQUIZ	4,774,858.00	14,631,369.00	19,406,227.00	17,381,818.60	62,710	11,141	18,763,160.69
NADADORES	207,068.60	273,143.00	480,211.60	371,621.25	5,822	639	1,690,940.61
NAVA	3,968,284.59	3,644,868.00	7,613,152.59	7,655,025.74	25,856	3,936	13,249,261.36
OCAMPO	1,062,736.27	109,624.24	1,172,360.51	755,846.00	10,183	406	1,479,480.31
PARRAS	2,875,015.09	10,482,128.00	13,357,143.09	12,807,512.67	44,715	5,998	9,733,383.68
PIEDRAS NEGRAS	24,435,037.91	63,818,237.00	88,253,274.91	91,155,112.38	143,915	27,106	52,569,590.33

PROGRESO	354,282.00	30,390.00	384,672.00	316,621.23	3,379	408	1,382,735.83
RAMOS ARIZPE	29,780,509.91	19,023,778.00	48,804,287.91	44,848,401.16	56,708	10,115	96,143,555.55
SABINAS	4,530,142.44	26,432,934.00	30,963,076.44	24,609,808.15	53,042	10,673	29,741,240.93
SACRAMENTO	81,054.52	88,092.00	169,146.52	132,867.35	2,063	230	253,050.79
SALTILLO	83,778,913.12	277,491,013.00	361,269,926.12	313,116,247.03	648,929	127,757	280,082,121.49
SAN BUENAVENTURA	1,109,779.49	5,134,472.00	6,244,251.49	6,480,929.18	19,620	3,216	6,398,202.57
SAN JUAN DE SABINAS	2,601,028.39	13,704,779.00	16,305,807.39	14,062,396.01	40,115	9,222	12,516,162.92
SAN PEDRO	5,002,700.22	17,993,727.23	22,996,427.45	23,756,863.81	93,677	8,066	13,818,806.18
SIERRA MOJADA	708,284.77	238,299.94	946,584.71	914,374.16	5,245	227	1,227,878.57
TORREÓN	128,577,305.86	332,872,133.65	461,449,439.51	417,027,549.87	577,477	100,010	478,600,913.08
VIESCA	145,787.61	1,040,506.63	1,186,294.24	1,600,704.64	19,328	1,267	783,523.27
VILLA UNIÓN	387,610.87	271,006.00	658,616.87	653,848.37	6,138	815	1,043,705.63
ZARAGOZA	1,652,005.73	1,047,113.00	2,699,118.73	4,813,191.28	12,411	1,706	4,120,840.01
T O T A L ==>	345,946,077.79	977,523,268.91	1,323,469,346.70	1,185,851,717.10	2,495,200	415,371	1,284,837,967.55

CUARTO.- Cálculo de los Coeficientes Preliminares del Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel.- De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se determinaron los anticipos preliminares para los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2008.

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2008 INDICADORES DE POBLACIÓN, PREDIAL Y AGUA

MUNICIPIO	42.10%		44.35%			
	POBLACION DEFINITIVA 2005	FACTOR DIRECTO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	FACTOR DIRECTO
			ENE-DIC. 06	ENE-DIC. 06	ENE-DIC. 06	
ABASOLO	991	0.0397%	56,112.00	35,603.00	91,715.00	0.0069%
ACUNA	126,238	5.0592%	14,037,879.95	67,943,031.00	81,980,910.95	6.1944%
ALLENDE	20,153	0.8077%	1,690,643.70	3,959,659.00	5,650,302.70	0.4269%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	3,916,179.79	1,582,753.00	5,498,932.79	0.4155%
CANDELA	1,672	0.0670%	511,126.95	434,412.00	945,538.95	0.0714%
CASTANOS	23,871	0.9567%	1,205,787.82	3,659,079.00	4,864,866.82	0.3676%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	343,475.89	1,829,818.00	2,173,293.89	0.1642%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	781,514.19	14,743,870.89	15,525,385.08	1.1731%
FRONTERA	70,160	2.8118%	6,208,593.79	18,648,739.00	24,857,332.79	1.8782%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	243,799.36	236,329.00	480,128.36	0.0363%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	59,827.63	33,272.00	93,099.63	0.0070%
GUERRERO	1,877	0.0752%	362,053.82	23,125.00	385,178.82	0.0291%
HIDALGO	1,516	0.0608%	370,202.19	56,580.00	426,782.19	0.0322%
JIMENEZ	9,768	0.3915%	531,071.00	646,442.00	1,177,513.00	0.0890%
JUAREZ	1,393	0.0558%	297,012.27	155,240.00	452,252.27	0.0342%
LAMADRID	1,708	0.0685%	124,292.91	29,372.00	153,664.91	0.0116%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	1,936,611.00	13,611,523.53	15,548,134.53	1.1748%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	16,612,284.19	60,228,834.00	76,841,118.19	5.8060%
MORELOS	7,221	0.2894%	625,203.95	1,337,972.80	1,963,176.75	0.1483%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	4,774,858.00	14,631,369.00	19,406,227.00	1.4663%
NADADORES	5,822	0.2333%	207,068.60	273,143.00	480,211.60	0.0363%
NAVA	25,856	1.0362%	3,968,284.59	3,644,868.00	7,613,152.59	0.5752%
OCAMPO	10,183	0.4081%	1,062,736.27	109,624.24	1,172,360.51	0.0886%
PARRAS	44,715	1.7920%	2,875,015.09	10,482,128.00	13,357,143.09	1.0093%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	24,435,037.91	63,818,237.00	88,253,274.91	6.6683%
PROGRESO	3,379	0.1354%	354,282.00	30,390.00	384,672.00	0.0291%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	29,780,509.91	19,023,778.00	48,804,287.91	3.6876%
SABINAS	53,042	2.1258%	4,530,142.44	26,432,934.00	30,963,076.44	2.3395%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	81,054.52	88,092.00	169,146.52	0.0128%
SALTILLO	648,929	26.0071%	83,778,913.12	277,491,013.00	361,269,926.12	27.2972%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	1,109,779.49	5,134,472.00	6,244,251.49	0.4718%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	2,601,028.39	13,704,779.00	16,305,807.39	1.2321%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	5,002,700.22	17,993,727.23	22,996,427.45	1.7376%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	708,284.77	238,299.94	946,584.71	0.0715%
TORREON	577,477	23.1435%	128,577,305.86	332,872,133.65	461,449,439.51	34.8667%
VIESCA	19,328	0.7746%	145,787.61	1,040,506.63	1,186,294.24	0.0896%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	387,610.87	271,006.00	658,616.87	0.0498%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	1,652,005.73	1,047,113.00	2,699,118.73	0.2040%
T O T A L ==>	2,495,200	100.0000%	345,946,077.79	977,523,268.91	1,323,469,346.70	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2008	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2008	
		7,503,034,535	190,156,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,500,606,907	38,031,200	
PARTICIPACION:	87.50%	1,313,031,044	33,277,300	
1a. PARTE	42.10%	552,786,070	14,009,743	El 42.10% en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada Municipio en relacion con el resto de la Entidad
2a. PARTE	44.35%	582,329,268	14,758,483	El 44.35% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de 2006

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2008
DISTRIBUCIÓN DEL 4% PADRON VEHICULAR Y 2% ESFUERZO RECAUDATORIO**

MUNICIPIO	4%		2%			
	VEHICULOS ENE-JUN 07	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2006	PREDIAL Y AGUA 2005	INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	214	0.0515%	91,715.00	65,272.89	1.40510	0.03428
ACUNA	14,353	3.4555%	81,980,910.95	63,385,272.58	1.29337	0.03156
ALLENDE	3,602	0.8672%	5,650,302.70	5,215,083.36	1.08345	0.02643
ARTEAGA	2,561	0.6166%	5,498,932.79	5,690,410.50	0.96635	0.02358
CANDELA	181	0.0436%	945,538.95	817,609.36	1.15647	0.02822
CASTANOS	2,933	0.7061%	4,864,866.82	3,721,580.96	1.30720	0.03189
CUATRO CIENEGAS	1,466	0.3529%	2,173,293.89	2,079,282.92	1.04521	0.02550
FRANCISCO I MADERO	6,408	1.5427%	15,525,385.08	13,964,667.23	1.11176	0.02712
FRONTERA	8,392	2.0204%	24,857,332.79	21,917,511.39	1.13413	0.02767
GENERAL CEPEDA	690	0.1661%	480,128.36	770,319.27	0.62328	0.01521
GENERAL ESCOBEDO	238	0.0573%	93,099.63	83,778.75	1.11126	0.02711
GUERRERO	218	0.0525%	385,178.82	666,655.49	0.57778	0.01410
HIDALGO	82	0.0197%	426,782.19	343,535.61	1.24232	0.03031
JIMENEZ	934	0.2249%	1,177,513.00	911,182.49	1.29229	0.03153
JUAREZ	322	0.0775%	452,252.27	603,976.26	0.74879	0.01827
LAMADRID	241	0.0580%	153,664.91	181,406.70	0.84707	0.02067
MATAMOROS	10,692	2.5741%	15,548,134.53	13,714,704.07	1.13368	0.02766
MONCLOVA	37,638	9.0613%	76,841,118.19	67,722,436.31	1.13465	0.02768
MORELOS	1,268	0.3053%	1,963,176.75	1,536,292.08	1.27787	0.03118
MUZQUIZ	11,141	2.6822%	19,406,227.00	17,381,818.60	1.11647	0.02724
NADADORES	639	0.1538%	480,211.60	371,621.25	1.29221	0.03153
NAVA	3,936	0.9476%	7,613,152.59	7,655,025.74	0.99453	0.02426
OCAMPO	406	0.0977%	1,172,360.51	755,846.00	1.55106	0.03784
PARRAS	5,998	1.4440%	13,357,143.09	12,807,512.67	1.04291	0.02545
PIEDRAS NEGRAS	27,106	6.5257%	88,253,274.91	91,155,112.38	0.96817	0.02362
PROGRESO	408	0.0982%	384,672.00	316,621.23	1.21493	0.02964
RAMOS ARIZPE	10,115	2.4352%	48,804,287.91	44,848,401.16	1.08821	0.02655
SABINAS	10,673	2.5695%	30,963,076.44	24,609,808.15	1.25816	0.03070
SACRAMENTO	230	0.0554%	169,146.52	132,867.35	1.27305	0.03106
SALTILLO	127,757	30.7573%	361,269,926.12	313,116,247.03	1.15379	0.02815
SAN BUENAVENTURA	3,216	0.7742%	6,244,251.49	6,480,929.18	0.96348	0.02351
SAN JUAN DE SABINAS	9,222	2.2202%	16,305,807.39	14,062,396.01	1.15953	0.02829
SAN PEDRO	8,066	1.9419%	22,996,427.45	23,756,863.81	0.96799	0.02362
SIERRA MOJADA	227	0.0546%	946,584.71	914,374.16	1.03523	0.02526
TORREON	100,010	24.0773%	461,449,439.51	417,027,549.87	1.10652	0.02700
VIESCA	1,267	0.3050%	1,186,294.24	1,600,704.64	0.74111	0.01808
VILLA UNION	815	0.1962%	658,616.87	653,848.37	1.00729	0.02458
ZARAGOZA	1,706	0.4108%	2,699,118.73	4,813,191.28	0.56078	0.01368
TOTAL ==>	415,371	100.0000%	1,323,469,346.70	1,185,851,717.10	40.98746	1.00000

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL) 2008	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2008	
		7,503,034,535	190,156,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,500,606,907	38,031,200	
PARTICIPACION:	87.50%	1,313,031,044	33,277,300	
3a. PARTE	4.00%	52,521,242	1,331,092	El 4% en proporción al numero de vehiculos con placas de circulacion vigentes periodo enero-junio 2007
4a. PARTE	2.00%	26,260,621	665,546	El 2% en proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejercicios 2005 y 2006

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA 2008 DISTRIBUCIÓN DEL 7.55% EN PROPORCIÓN INVERSA Y 12.5% PARTES IGUALES

MUNICIPIO	7.55%					12.50%	TOTAL COEFICIENTE FGP IEPS
	POBLACION DEF. 2005	PART. 2008	PART. POR HABITANTE	INVERSA PERCAPITA	FACTOR	PARTES IGUALES	
ABASOLO	991	1,186,925	1,197.704339	15.5713	0.9773%	2.631579%	0.4726%
ACUNA	126,238	66,681,882	528.223530	35.3067	2.2161%	2.631579%	4.9190%
ALLENDE	20,153	8,100,454	401.947799	46.3986	2.9123%	2.631579%	1.0612%
ARTEAGA	19,622	7,709,681	392.910050	47.4659	2.9792%	2.631579%	1.0395%
CANDELA	1,672	1,549,992	927.028708	20.1178	1.2627%	2.631579%	0.5157%
CASTAÑOS	23,871	8,637,528	361.841900	51.5413	3.2350%	2.631579%	1.1183%
CUATRO CIENEGAS	12,220	4,518,197	369.737889	50.4406	3.1660%	2.631579%	0.8392%
FRANCISCO I MADERO	51,528	19,769,428	383.663794	48.6098	3.0510%	2.631579%	1.8479%
FRONTERA	70,160	28,268,317	402.912158	46.2875	2.9053%	2.631579%	2.4047%
GENERAL CEPEDA	11,284	3,197,668	283.380716	65.8119	4.1307%	2.631579%	0.8149%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	1,398,087	503.271058	37.0572	2.3259%	2.631579%	0.5758%
GUERRERO	1,877	982,897	523.653170	35.6148	2.2354%	2.631579%	0.5421%
HIDALGO	1,516	1,329,910	877.249340	21.2594	1.3344%	2.631579%	0.5057%
JIMENEZ	9,768	3,628,521	371.470209	50.2054	3.1512%	2.631579%	0.7789%
JUAREZ	1,393	1,028,071	738.026561	25.2698	1.5861%	2.631579%	0.5022%
LAMADRID	1,708	1,019,398	596.837237	31.2477	1.9613%	2.631579%	0.5264%
MATAMOROS	99,707	31,008,827	310.999499	59.9674	3.7639%	2.631579%	2.6440%
MONCLOVA	200,160	83,639,510	417.863259	44.6314	2.8013%	2.631579%	6.0877%
MORELOS	7,221	3,442,431	476.724969	39.1207	2.4555%	2.631579%	0.7206%
MUZQUIZ	62,710	24,555,352	391.569957	47.6283	2.9894%	2.631579%	2.1628%
NADADORES	5,822	2,409,733	413.901237	45.0586	2.8281%	2.631579%	0.6764%
NAVA	25,856	10,212,406	394.972386	47.2180	2.9637%	2.631579%	1.2053%
OCAMPO	10,183	3,816,931	374.833644	49.7549	3.1229%	2.631579%	0.7896%
PARRAS	44,715	17,209,984	384.881673	48.4560	3.0414%	2.631579%	1.6767%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	74,762,186	519.488490	35.9003	2.2533%	2.631579%	5.4599%
PROGRESO	3,379	1,747,897	517.282332	36.0535	2.2629%	2.631579%	0.5949%
RAMOS ARIZPE	56,708	36,013,359	635.066640	29.3667	1.8432%	2.631579%	2.8506%
SABINAS	53,042	27,530,348	519.029222	35.9321	2.2553%	2.631579%	2.3126%
SACRAMENTO	2,063	1,376,418	667.192438	27.9527	1.7545%	2.631579%	0.5366%
SALTILLO	648,929	319,616,564	492.529328	37.8654	2.3767%	2.631579%	21.7851%
SAN BUENAVENTURA	19,620	8,117,913	413.757034	45.0743	2.8291%	2.631579%	1.0568%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	17,971,011	447.987311	41.6302	2.6130%	2.631579%	1.6992%
SAN PEDRO	93,677	32,511,907	347.063922	53.7360	3.3728%	2.631579%	2.7183%
SIERRA MOJADA	5,245	2,270,263	432.843279	43.0868	2.7044%	2.631579%	0.6589%
TORREON	577,477	344,327,698	596.262185	31.2779	1.9632%	2.631579%	23.4045%
VIESCA	19,328	5,438,656	281.387417	66.2781	4.1600%	2.631579%	0.9662%
VILLA UNION	6,138	2,398,282	390.726947	47.7311	2.9959%	2.631579%	0.6867%
ZARAGOZA	12,411	4,512,568	363.594231	51.2929	3.2196%	2.631579%	0.8424%
TOTAL ==>	2,495,200	1,213,897,200	18,649.815858	1,593.2191	100.0000%	100.000000%	100.0000%

		ESTIMACION FONDO GENERAL (FEDERAL)	ESTIMACION IEPS (LOCAL) 2008	
		7,503,034,535	190,156,000	
PARTICIPACION:	20.00%	1,500,606,907	38,031,200	
PARTICIPACION:	87.50%	1,313,031,044	33,277,300	
5a. PARTE	7.55%	99,133,844	2,512,436	El 7.55% en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Municipio
6a. PARTE	12.50%	187,575,863	4,753,900	El 12.5% se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado

CALCULO DE COEFICIENTES (DEFINITIVOS) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2008 50% EN PROPORCIÓN DIRECTA A LOS INGRESOS PROPIOS 2006

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE RECAUDACIÓN	
	IMPORTE INGRESOS PROPIOS 2006	FACTOR AL 100%
ABASOLO	125,921.57	0.0098%
ACUNA	66,879,104.94	5.2053%
ALLENDE	4,277,872.60	0.3330%
ARTEAGA	11,828,700.14	0.9206%
CANDELA	702,945.34	0.0547%
CASTAÑOS	10,290,028.59	0.8009%
CUATRO CIÉNEGAS	1,247,492.09	0.0971%
FRANCISCO I MADERO	4,362,576.53	0.3395%
FRONTERA	18,011,167.39	1.4018%
GENERAL CEPEDA	2,411,152.08	0.1877%
GENERAL ESCOBEDO	219,710.63	0.0171%

GUERRERO	3,023,537.14	0.2353%
HIDALGO	1,990,201.08	0.1549%
JIMÉNEZ	962,128.97	0.0749%
JUÁREZ	991,978.64	0.0772%
LAMADRID	399,871.69	0.0311%
MATAMOROS	17,426,222.29	1.3563%
MONCLOVA	114,866,346.06	8.9401%
MORELOS	1,232,455.98	0.0959%
MUZQUIZ	18,763,160.69	1.4604%
NADADORES	1,690,940.61	0.1316%
NAVA	13,249,261.36	1.0312%
OCAMPO	1,479,480.31	0.1151%
PARRAS	9,733,383.68	0.7576%
PIEDRAS NEGRAS	52,559,590.33	4.0908%
PROGRESO	1,382,735.83	0.1076%
RAMOS ARIZPE	96,143,555.55	7.4829%
SABINAS	29,741,240.93	2.3148%
SACRAMENTO	253,050.79	0.0197%
SALTILLO	280,082,121.49	21.7990%
SAN BUENAVENTURA	6,398,202.57	0.4980%
SAN JUAN DE SABINAS	12,516,162.92	0.9741%
SAN PEDRO	13,818,806.18	1.0755%
SIERRA MOJADA	1,227,878.57	0.0956%
TORREÓN	478,600,913.08	37.2499%
VIESCA	783,523.27	0.0610%
VILLA UNIÓN	1,043,705.63	0.0812%
ZARAGOZA	4,120,840.01	0.3208%
T O T A L ==>	1,284,837,967.55	100.0000%

ESTIMACIÓN 2008		200,605,000
PARTICIPACIÓN:	100.00%	200,605,000
FACTOR	50.00%	
1a. PARTE		100,302,500

CALCULO DE LOS COEFICIENTES (DEFINITIVOS) DE PARTICIPACIONES DEL
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2008
96% EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NUMERO DE HABITANTES Y 4% PROPORCIÓN INVERSA

MUNICIPIO	50% EN FUNCIÓN DE POBLACIÓN												FACTOR
	POBLACIÓN		IMPORTE	PERCAPITA				IMPORTE	IMPORTE	DIRECTA	INVERSA	TOTAL	
	DEF.2005	%		AL 98%	POR PARTICIPACIÓN	INVERSA	FACTOR						
ABASOLO	991	0.0397%	38,227	48,057	48.493441	55.011489	3.3940%	136,170	184,228	0.0191%	0.0679%	0.0918%	
ACUNA	126,238	5.0592%	4,871,524	10,092,570	79.948748	33.367582	2.0586%	82,595	10,175,163	2.4284%	0.0412%	5.0723%	
ALLENDE	20,153	0.8077%	777,738	1,111,745	55.165236	48.358288	2.9835%	119,702	1,231,446	0.3877%	0.0597%	0.6139%	
ARTEAGA	19,622	0.7864%	757,228	1,680,613	85.649424	31.146694	1.9216%	77,098	1,757,710	0.3775%	0.0384%	0.8762%	
CANDELA	1,672	0.0670%	64,515	119,380	71.399522	37.362945	2.3051%	92,485	211,863	0.0322%	0.0461%	0.1057%	
CASTAÑOS	23,871	0.9567%	921,210	1,724,533	72.243852	36.926275	2.2782%	91,404	1,815,937	0.4592%	0.0456%	0.9053%	
CUATRO CIÉNEGAS	12,220	0.4897%	471,534	568,928	46.557119	57.299430	3.5352%	141,834	710,764	0.2351%	0.0707%	0.3544%	
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	1,988,493	2,329,020	45.199115	59.020987	3.6414%	146,095	2,475,117	0.9912%	0.0728%	1.2339%	
FRONTERA	70,160	2.8118%	2,707,493	4,113,533	58.630744	45.499958	2.8072%	112,626	4,226,161	1.3497%	0.0561%	2.1067%	
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	435,425	623,693	55.272333	48.264588	2.9777%	119,470	743,161	0.2171%	0.0596%	0.3705%	
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	107,171	124,323	44.752700	59.609730	3.6777%	147,552	271,876	0.0534%	0.0736%	0.1356%	
GUERRERO	1,877	0.0752%	72,410	308,422	164.316462	16.235113	1.0016%	40,187	348,607	0.0361%	0.0200%	0.1738%	
HIDALGO	1,516	0.0608%	58,545	213,914	141.104222	18.905858	1.1664%	46,798	260,711	0.0292%	0.0233%	0.1300%	
JIMÉNEZ	9,768	0.3915%	376,977	452,104	46.284193	57.637310	3.5560%	142,670	594,774	0.1879%	0.0711%	0.2965%	
JUÁREZ	1,393	0.0558%	53,730	131,164	94.159368	28.331715	1.7480%	70,130	201,296	0.0268%	0.0350%	0.1003%	
LAMADRID	1,708	0.0685%	65,959	97,153	56.881148	46.899482	2.8935%	116,091	213,243	0.0329%	0.0579%	0.1064%	
MATAMOROS	99,707	3.9960%	3,847,764	5,208,167	52.234718	51.071327	3.1509%	126,417	5,334,584	1.9181%	0.0630%	2.6593%	
MONCLOVA	200,160	8.0218%	7,724,223	16,691,367	83.390123	31.990556	1.9737%	79,187	16,770,554	3.8505%	0.0395%	8.3600%	
MORELOS	7,221	0.2894%	278,664	374,854	51.911647	51.389169	3.1705%	127,204	502,058	0.1389%	0.0634%	0.2503%	
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	2,419,970	3,884,788	61.948461	43.063158	2.6568%	106,595	3,991,381	1.2063%	0.0531%	1.9897%	
NADADORES	5,822	0.2333%	224,646	356,644	61.257987	43.548548	2.6868%	107,796	464,441	0.1120%	0.0537%	0.2315%	
NAVA	25,856	1.0362%	997,761	2,032,080	78.592203	33.943525	2.0942%	84,021	2,116,101	0.4974%	0.0419%	1.0549%	
OCAMPO	10,183	0.4081%	392,961	508,409	49.927232	53.431690	3.2965%	132,260	640,668	0.1959%	0.0659%	0.3194%	
PARRAS	44,715	1.7920%	1,725,524	2,485,416	55.583495	47.994398	2.9611%	118,801	2,604,218	0.8602%	0.0592%	1.2982%	
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	5,553,741	9,656,916	67.101525	39.756121	2.4528%	98,409	9,755,325	2.7685%	0.0491%	4.8630%	
PROGRESO	3,379	0.1354%	130,377	238,302	70.524416	37.826565	2.3338%	93,632	331,936	0.0650%	0.0467%	0.1655%	
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	2,188,392	9,693,928	170.944629	15.605617	0.9628%	38,629	9,732,556	1.0909%	0.0193%	4.8517%	
SABINAS	53,042	2.1258%	2,046,941	4,368,743	82.363844	32.389168	1.9983%	80,173	4,448,917	1.0204%	0.0400%	2.2178%	
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	79,632	99,392	48.178381	55.371233	3.4162%	137,061	236,453	0.0397%	0.0683%	0.1179%	
SALTILLO	648,929	26.0071%	25,042,341	46,907,283	72.284153	36.905688	2.2769%	91,353	46,998,635	12.4834%	0.0455%	23.4284%	
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	757,131	1,256,637	64.048777	41.651012	2.5697%	103,099	1,359,736	0.3774%	0.0514%	0.6778%	
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	1,548,061	2,525,108	62.946728	42.380223	2.6147%	104,904	2,630,012	0.7717%	0.0523%	1.3111%	

SAN PEDRO	93,677	3.7543%	3,615,030	4,693,783	50.106035	53.241019	3.2848%	131,788	4,825,572	1.8021%	0.0657%	2.4056%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	202,402	298,291	56.871497	46.907441	2.8940%	116,110	414,401	0.1009%	0.0579%	0.2066%
TORREÓN	577,477	23.1435%	22,284,969	59,647,550	103.289915	25.827269	1.5934%	63,930	59,711,479	11.1089%	0.0319%	29.7657%
VIESCA	19,328	0.7746%	745,865	807,050	41.755484	63.888527	3.9417%	158,144	965,195	0.3718%	0.0788%	0.4811%
VILLA UNIÓN	6,138	0.2460%	236,874	318,320	51.860541	51.439810	3.1736%	127,329	445,648	0.1181%	0.0635%	0.2222%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	478,948	800,720	64.516961	41.348761	2.5511%	102,351	903,073	0.2388%	0.0510%	0.4492%
T O T A L ==>>	2,495,200	100.0000%	96,290,396	196,592,900	2,667.696379	1,620.848269	100.0000%	4,012,100	200,605,000	48.0000%	2.0000%	100.0000%

ESTIMACIÓN 2008	200,605,000
PARTICIPACIÓN	100.00% 200,605,000
2a. PARTE	50.00% 100,302,500

1a. PARTE	96.00%	96,290,400	El 96% se distribuirá en proporción directa al numero de habitantes que tenga cada municipio en relacion con el total de la Entidad
2a. PARTE	4.00%	4,012,100	El 4% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 98%)

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACION PARA 2008

100% EN PROPORCIÓN AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE ENE-JUN 2007

MUNICIPIO	100%		
	VEHICULOS ENE-JUN 07	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 100%
ABASOLO	214	0.0515%	41,429
ACUNA	14,353	3.4555%	2,779,736
ALLENDE	3,602	0.8672%	697,609
ARTEAGA	2,561	0.6166%	496,016
CANDELA	181	0.0436%	35,073
CASTANOS	2,933	0.7061%	568,014
CUATRO CIENEGAS	1,466	0.3529%	283,886
FRANCISCO I MADERO	6,408	1.5427%	1,241,007
FRONTERA	8,392	2.0204%	1,625,287
GENERAL CEPEDA	690	0.1661%	133,617
GENERAL ESCOBEDO	238	0.0573%	46,094
GUERRERO	218	0.0525%	42,233
HIDALGO	82	0.0197%	15,847
JIMENEZ	934	0.2249%	180,918
JUAREZ	322	0.0775%	62,344
LAMADRID	241	0.0580%	46,657
MATAMOROS	10,692	2.5741%	2,070,704
MONCLOVA	37,638	9.0613%	7,289,254
MORELOS	1,268	0.3053%	245,595
MUZQUIZ	11,141	2.6822%	2,157,664
NADADORES	639	0.1538%	123,723
NAVA	3,936	0.9476%	762,285
OCAMPO	406	0.0977%	78,594
PARRAS	5,998	1.4440%	1,161,608
PIEDRAS NEGRAS	27,106	6.5257%	5,249,521
PROGRESO	408	0.0982%	78,996
RAMOS ARIZPE	10,115	2.4352%	1,958,967
SABINAS	10,673	2.5695%	2,067,003
SACRAMENTO	230	0.0554%	44,566
SALTILLO	127,757	30.7573%	24,742,341
SAN BUENAVENTURA	3,216	0.7742%	622,796
SAN JUAN DE SABINAS	9,222	2.2202%	1,786,013
SAN PEDRO	8,066	1.9419%	1,562,138
SIERRA MOJADA	227	0.0546%	43,922
TORREON	100,010	24.0773%	19,368,695
VIESCA	1,267	0.3050%	245,354
VILLA UNION	815	0.1962%	157,831
ZARAGOZA	1,706	0.4108%	330,463
T O T A L ==>>	415,371	100.0000%	80,443,800

ESTIMACIÓN 2008	402,219,000
PARTICIPACIÓN:	20.00% 80,443,800
1a. PARTE	100.00% 80,443,800

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES DEL

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel

DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA Y 15% PADRON VEHICULAR

MUNICIPIO	70.00%			15.00%					15%			TOTAL	
	POBLACION DEF. 2005	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 70.00%	PREDIAL Y AGUA 2006	PREDIAL Y AGUA 2005	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	IMPORTE 15%	VEHICULOS ENE-JUN 07	FACTOR 15%	IMPORTE 15%	IMPORTE	COEFICIENTE
ABASOLO	991	0.0397%	11,422	91,715.00	65,273.00	1.40510	3.4281%	211,350	214	0.0515%	3,175	225,947	0.5497%
ACUNA	126,238	5.0592%	1,455,581	81,980,911.00	63,385,273.00	1.29337	3.1555%	194,543	14,353	3.4555%	213,039	1,863,163	4.5331%
ALLENDE	20,153	0.8077%	232,383	5,650,303.00	5,215,083.00	1.08345	2.6434%	162,971	3,602	0.8672%	53,465	448,819	1.0920%
ARTEAGA	19,622	0.7864%	226,255	5,498,933.00	5,690,410.00	0.96635	2.3577%	145,357	2,561	0.6166%	38,015	409,627	0.9966%
CANDELA	1,672	0.0670%	19,277	945,539.00	817,609.00	1.15647	2.8215%	173,951	181	0.0436%	2,688	195,916	0.4767%
CASTAÑOS	23,871	0.9567%	275,252	4,864,867.00	3,721,581.00	1.30720	3.1893%	196,627	2,933	0.7061%	43,533	515,412	1.2540%
CUATRO CIENEGAS	12,220	0.4897%	140,891	2,173,294.00	2,079,283.00	1.04521	2.5501%	157,219	1,466	0.3529%	21,757	319,867	0.7782%
FRANCISCO I MADERO	51,528	2.0651%	594,150	15,525,385.00	13,964,667.00	1.11176	2.7124%	167,225	6,408	1.5427%	95,111	856,486	2.0838%
FRONTERA	70,160	2.8118%	808,982	24,857,333.00	21,917,511.00	1.13413	2.7670%	170,591	8,392	2.0204%	124,562	1,104,135	2.6864%
GENERAL CEPEDA	11,284	0.4522%	130,102	480,128.00	770,319.00	0.62328	1.5207%	93,754	690	0.1661%	10,240	234,096	0.5696%
GENERAL ESCOBEDO	2,778	0.1113%	32,022	93,100.00	83,779.00	1.11126	2.7112%	167,151	238	0.0573%	3,533	202,706	0.4932%
GUERRERO	1,877	0.0752%	21,636	385,179.00	666,655.00	0.57778	1.4096%	86,905	218	0.0525%	3,237	111,778	0.2720%
HIDALGO	1,516	0.0608%	17,493	426,782.00	343,536.00	1.24232	3.0310%	186,868	82	0.0197%	1,215	205,576	0.5002%
JIMÉNEZ	9,768	0.3915%	112,638	1,177,513.00	911,182.00	1.29223	3.1529%	194,383	934	0.2249%	13,866	320,887	0.7807%
JUAREZ	1,393	0.0558%	16,054	452,252.00	603,976.00	0.74875	1.8269%	112,632	322	0.0775%	4,778	133,464	0.3247%
LAMADRID	1,708	0.0685%	19,708	153,665.00	181,407.00	0.84707	2.0667%	127,416	241	0.0580%	3,576	150,700	0.3667%
MATAMOROS	99,707	3.9960%	1,149,688	15,548,135.00	13,714,704.00	1.13368	2.7659%	170,524	10,692	2.5741%	158,699	1,478,911	3.5982%
MONCLOVA	200,160	8.0218%	2,307,950	76,841,118.00	67,722,436.00	1.13465	2.7683%	170,672	37,638	9.0613%	558,648	3,037,270	7.3897%
MORELOS	7,221	0.2894%	83,263	1,963,177.00	1,536,292.00	1.27787	3.1177%	192,213	1,268	0.3053%	18,822	294,298	0.7160%
MUZQUIZ	62,710	2.5132%	723,072	19,406,227.00	17,381,819.00	1.11647	2.7239%	167,934	11,141	2.6822%	165,363	1,066,369	2.5702%
NADADORES	5,822	0.2333%	67,123	480,212.00	371,621.00	1.29221	3.1527%	194,371	639	0.1538%	9,482	270,976	0.6593%
NAVA	25,856	1.0362%	298,125	7,613,153.00	7,655,026.00	0.99453	2.4264%	149,593	3,936	0.9476%	58,422	506,140	1.2314%
OCAMPO	10,183	0.4081%	117,414	1,172,360.00	755,846.00	1.55106	3.7842%	233,304	406	0.0977%	6,023	356,741	0.8680%
PARRAS	44,715	1.7920%	515,576	13,357,143.00	12,807,513.00	1.04291	2.5445%	156,874	5,998	1.4440%	89,026	761,476	1.8527%
PIEDRAS NEGRAS	143,915	5.7677%	1,659,424	88,253,275.00	91,155,112.00	0.96817	2.3621%	145,628	27,106	6.5257%	402,323	2,207,375	5.3706%
PROGRESO	3,379	0.1354%	38,956	384,672.00	316,621.00	1.21493	2.9641%	182,743	408	0.0982%	6,054	227,753	0.5541%
RAMOS ARIZPE	56,708	2.2727%	653,878	48,804,288.00	44,848,402.00	1.08821	2.6550%	163,686	10,115	2.4352%	150,135	967,699	2.3544%
SABINAS	53,042	2.1258%	611,613	30,963,076.00	24,609,808.00	1.25816	3.0696%	189,247	10,673	2.5695%	158,415	959,275	2.3339%
SACRAMENTO	2,063	0.0827%	23,794	169,147.00	132,867.00	1.27306	3.1060%	191,491	230	0.0554%	3,416	218,701	0.5321%
SALTILLO	648,929	26.0071%	7,482,498	361,269,926.00	313,116,247.00	1.15379	2.8150%	173,551	127,757	30.7573%	1,896,252	9,552,301	23.2408%
SAN BUENAVENTURA	19,620	0.7863%	226,226	6,244,251.00	6,480,930.00	0.96348	2.3507%	144,926	3,216	0.7742%	47,731	418,883	1.0191%
SAN JUAN DE SABINAS	40,115	1.6077%	462,551	16,305,807.00	14,062,396.00	1.15953	2.8290%	174,414	9,222	2.2202%	136,880	773,845	1.8828%
SAN PEDRO	93,677	3.7543%	1,080,149	22,996,427.00	23,756,864.00	0.96799	2.3617%	145,604	8,066	1.9419%	119,722	1,345,475	3.2736%
SIERRA MOJADA	5,245	0.2102%	60,477	946,585.00	914,374.00	1.03523	2.5257%	155,715	227	0.0546%	3,366	219,558	0.5342%
TORREON	577,477	23.1435%	6,658,612	461,449,440.00	417,027,550.00	1.10652	2.6997%	166,442	100,010	24.0773%	1,484,416	8,309,470	20.2170%
VIESCA	19,328	0.7746%	222,860	1,186,295.00	1,600,705.00	0.74111	1.8081%	111,473	1,267	0.3050%	18,804	353,137	0.8592%
VILLA UNION	6,138	0.2460%	70,777	658,617.00	653,849.00	1.00729	2.4576%	151,516	815	0.1962%	12,096	234,389	0.5703%
ZARAGOZA	12,411	0.4974%	143,108	2,699,117.00	4,813,191.00	0.56077	1.3681%	84,346	1,706	0.4108%	25,325	252,779	0.6150%
TOTAL =>	2,495,200	100.0000%	28,770,980	1,323,469,347.00	1,185,851,717.00	40.98746	100.0000%	6,165,210	415,371	100.0000%	6,165,210	41,101,400	100.0000%

ESTIMACIÓN 2008	205,507,000	
PARTICIPACIÓN	20.00%	41,101,400
1a. PARTE	70.00%	28,770,980
2a. PARTE	15.00%	6,165,210
3a. PARTE	15.00%	6,165,210

El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad

El 15% en proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2005 2006

El 15% en proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-junio 2007

QUINTO.- La estimación de participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2008, incluyendo los ajustes es la siguiente:

Municipio	ESTIMACION DE ANTECIPIOS ANUALES 2008			
	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.47261	7,091,967	0.09184	211,639
ACUNA	4.91901	73,814,994	5.07224	11,689,169
ALLENDE	1.06115	15,923,736	0.61387	1,414,678
ARTEAGA	1.03953	15,599,283	0.87620	2,019,246
CANDELA	0.51566	7,737,962	0.10561	243,387
CASTAÑOS	1.11826	16,780,715	0.90523	2,086,138
CUATRO CIENEGAS	0.83919	12,592,982	0.35431	816,521
FRANCISCO I MADERO	1.84793	27,730,209	1.23383	2,843,399
FRONTERA	2.40467	36,084,660	2.10671	4,854,990
GENERAL CEPEDA	0.81492	12,228,797	0.37046	853,739
GENERAL ESCOBEDO	0.57577	8,640,048	0.13553	312,330
GUERRERO	0.54212	8,135,142	0.17378	400,479
HIDALGO	0.50573	7,588,959	0.12996	299,503
JIMÉNEZ	0.77893	11,688,634	0.29649	683,273
JUÁREZ	0.50224	7,536,640	0.10034	231,247

LAMADRID	0.52645	7,899,917	0.10630	244,973
MATAMOROS	2.64402	39,676,333	2.65925	6,128,340
MONCLOVA	6.08772	91,352,753	8.35999	19,265,915
MORELOS	0.72057	10,812,870	0.25027	576,762
MUZQUIZ	2.16280	32,455,066	1.98967	4,585,276
NADADORES	0.67636	10,149,544	0.23152	533,547
NAVA	1.20529	18,086,643	1.05486	2,430,965
OCAMPO	0.78961	11,848,989	0.31937	735,995
PARRAS	1.67674	25,161,248	1.29818	2,991,710
PIEDRAS NEGRAS	5.45994	81,932,176	4.86295	11,206,861
PROGRESO	0.59492	8,927,404	0.16547	381,323
RAMOS ARIZPE	2.85063	42,776,801	4.85160	11,180,704
SABINAS	2.31255	34,702,321	2.21775	5,110,890
SACRAMENTO	0.53658	8,051,928	0.11787	271,636
SALTILLO	21.78511	326,908,887	23.42845	53,991,761
SAN BUENAVENTURA	1.05682	15,858,716	0.67782	1,562,057
SAN JUAN DE SABINAS	1.69915	25,497,585	1.31104	3,021,343
SAN PEDRO	2.71835	40,791,700	2.40551	5,543,591
SIERRA MOJADA	0.65890	9,887,446	0.20658	476,063
TORREÓN	23.40454	351,210,101	29.76570	68,596,204
VIESCA	0.96620	14,498,831	0.48114	1,108,810
VILLA UNIÓN	0.68668	10,304,440	0.22215	511,958
ZARAGOZA	0.84236	12,640,480	0.45018	1,037,452
T O T A L ==>	100.0000	1,500,606,907	100.0000	230,453,874

De conformidad al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se efectuó considerando la Recaudación Federal Participable para el año 2008, derivada de la estimación contenida en el artículo 1° De a Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 y las estimaciones de participaciones a las Entidades Federativas del país publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero de 2008.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones e Impuesto Sobre Producción y Servicios, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 4 y 12 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2008 Estos coeficientes serán modificados en julio de 2008, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículos 5 y 13 de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2008. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2008 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes definitivos calculados conforme a lo suscrito por los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y en el mes de Junio se entregará o descontará las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2008. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2008 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2008. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2008, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2008. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2008 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

La distribución por Municipios del Impuesto a los Combustibles, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 14, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2008. Estos coeficientes serán modificados en julio de 2008, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento establecido en los Artículo Segundo Transitorio de la propia Ley. Los nuevos coeficientes se aplicaran de manera retroactiva a partir de enero del presente ejercicio, y en el mes de junio se entregarán o descontarán las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios, con el Ajuste de Enero - Mayo de 2008. En Diciembre se determinará el Ajuste del periodo Junio - Noviembre de 2008 y se entregarán o descontarán las diferencias que resulten.

El total de participaciones de estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes al ejercicio 2007 y 2008.

Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicaran las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización e Impuesto a los combustibles, incluyendo los Ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las Participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva de acuerdo a la Ley para distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila se aplicara a los Municipios en Enero de 2009.

SEXTO.- Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2008 será:

CALENDARIO DE ANTICIPOS 2008

Periodo	Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios Fondo de Fiscalización Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel		
	Anticipo		Ajustes
	Fecha		
ENERO	15	31	
FEBRERO	15	29	
MARZO	14	31	
ABRIL	15	30	
MAYO	15	30	
JUNIO	13	30	13
JULIO	15	31	
AGOSTO	15	29	
SEPTIEMBRE	15	30	
OCTUBRE	15	31	
NOVIEMBRE	14	28	
DICIEMBRE	15	31	15
ENERO 2009 (Liquidacion 2008)			15

SÉPTIMO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 Saltillo, Coahuila a 11 de Febrero del 2008
EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS, CIBERCAFES Y SIMILARES, PARA EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de observancia obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Ramos Arizpe Coahuila y tiene por objeto regular el funcionamiento de aparatos que operen con monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio de cobro, y que se dediquen a la diversión publica como:

- I. Un ciber café, café Internet o ciberlocal es un local comercial, donde se puede alquilar servicio a Internet (correo electrónico, navegador Web, mensajería instantánea, etc.) o de computación (suite de oficina, videojuegos, escaneo de imágenes, impresión de documentos, etc.)

ARTÍCULO 2.- Para la explotación de los aparatos indicados en el artículo anterior, se requiere permiso previo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- La facultad de aplicar las infracciones por violaciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, corresponde al Presidente Municipal a través de las Dependencias Municipales que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación del presente reglamento, son autoridades:

- I. El Director de la Policía Preventiva Municipal.
- II. El Director de Servicios Concesionados encargado de autorizar espacios municipales.
- III. Los Inspectores de la Dirección de Servicios Concesionados.
- IV. La Comisión de Regidores encargada de asuntos relacionados a servicios concesionados.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este reglamento, se consideran como negocios dedicados a ofrecer esparcimiento con aparatos a que se refiere este capítulo.

- I. Aquellos que exclusivamente se dediquen a ofrecer esparcimiento con aparatos mecánicos, electrónicos, musicales y videojuegos.
- II. Aquellos que tengan estos aparatos como actividad accesoria.
- III. Los equipos de cómputo.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS VIDEOJUEGOS

ARTICULO 6.- Los videojuegos se clasificarán en atención a las edades de los usuarios, a fin de evitar el uso inapropiado o que afecte la estabilidad y el desarrollo emocional de los menores.

ARTICULO 7.- Los videojuegos deberán contar con un engomado que muestra su clasificación. El engomado será determinado, elaborado y colocado por la Dirección de Servicios Concesionados a través del personal que tenga destinado al efecto.

ARTICULO 8.- Los videojuegos serán clasificados en atención a la edad de los usuarios de la siguiente manera.

Clase "A".- Deportivos

Clase "B".- Agilidad mental.

Clase "C".- Simuladores, quedando fuera de esta clasificación los que muestren violencia.

En caso de que algún videojuego pueda encuadrar en dos o más clases, la autoridad le asignará aquella que represente el menor riesgo para la población. Cualquier videojuego que exceda estos criterios de clasificación estará prohibida su operación dentro del Municipio de Ramos Arizpe.

ARTICULO 9.- La Dirección de Servicios Concesionados elaborará el engomado que determinará la clasificación señalada en el artículo 9 de este Reglamento. A cada clase se le asignará un color distinto para su fácil identificación.

Las clases tendrán los siguientes colores:

Clase "A".- Color Azul

Clase "B".- Color Amarillo

Clase "C".- Color Naranja

ARTÍCULO 10.- Los propietarios o responsables de los establecimientos que presten el servicio de videojuegos deberán colocar en un lugar visible al público un anuncio en que se de a conocer la clasificación señalada en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

ARTICULO 11.- La autoridad municipal renovará cuando sea necesario, los engomados a que se refiere este reglamento.

En el caso de que los engomados sufran un deterioro daño en un término menor a doce meses, la reposición será por cuenta del propietario o responsable del establecimiento, para lo cual la Dirección de Servicios Concesionados tendrá a su disposición los engomados que entregaran y colocaran, previo pago del derecho correspondiente.

El establecimiento que adquiera nuevas máquinas, implementos o programas deberá dar aviso por escrito y de inmediato a la autoridad municipal a efecto de que realice la valoración y colocación del engomado que corresponda.

ARTÍCULO 12.- En los videojuegos a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, solo se permitirá que ofrezcan al público los siguientes temas:

- I. Los deportes, excepto tiro al blanco, box, luchas y todos aquellos en los que existan golpes, heridas físicas y muertes.
- II. Las carreras de automóviles, motocicletas y cualquier servicio, siempre y cuando no aparezcan derramamiento de sangre o personas accidentadas.
- III. En los que se muestren seres ficticios en los que se pretendan alcanzar objetivos en ambientes irreales sin producir golpes, heridas o la muerte gráfica de otros seres.
- IV. Los simuladores, siempre y cuando se sujeten a los criterios de esta clase.
- V. En los que se muestran persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derramamiento de objetos sin vida o seres vivientes pero que en ningún caso sean semejantes al hombre; y
- VI. Aquellos en los que se muestren seres animados, incluyendo humanos, que presenten derribamientos o luchas donde se utilicen la fuerza física o armas, siempre y cuando no existan imágenes que muestren cuerpos desmembrados o mutilados.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Los tramites administrativos relativos a las solicitudes de licencia de funcionamiento de maquinas de videojuegos, cibercafé y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizaran en la Dirección de Servicios Concesionados, en donde tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Requisitar el formato de solicitud, el cual se entregara de forma gratuita, mismo en que se deberá señalar la siguiente información:

- a) Nombre completo, domicilio y/o razón social de solicitante.
- b) Denominación del establecimiento.
- c) Domicilio para oír y/o recibir notificaciones en el municipio de Ramos Arizpe.
- d) Giro del establecimiento.

Aunado a lo anterior, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- I. Dictamen de uso de suelo, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Dictamen de las autoridades sanitarias, que certifique que el local señalado reúne las condiciones mínimas de higiene y salubridad;
- III. Dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, en que se establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento y de seguridad para los usuarios.
- IV. Presentar croquis de ubicación del local, señalado claramente su domicilio, ubicación, número, colonia, barrio.
- V. Presentar identificación oficial con fotografía tratándose de personas físicas, así como del o los encargados, quienes deberán ser mayores de edad;
- VI. Tratándose de personas morales, presentando documento notariado con el que se acredite su personalidad;
- VII. Acreditar la propiedad del inmueble en donde se desarrollaría la actividad, o en su caso, el contrato o autorización por escrito del legítimo propietario, acreditando de manera fehaciente dicha situación.
- VIII. Señalar el tipo y número detallado de las maquinas que se tendrán en la negociación;
- IX. Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la solicitud de licencia de funcionamiento será turnada al H. Ayuntamiento para su aprobación o negativa;
- X. Tratándose de apertura de establecimientos de giro único o principal dedicado a la explotación de maquinas de videojuegos, cibercafé y similares el H. Ayuntamiento a través de la comisión de trabajo correspondiente realizara una inspección física del local para lo cual se levantara el acta correspondiente, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia.
- XI. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2.- El acreditar el pago de los derechos correspondientes por cada maquina de videojuegos, cibercafé y similares, de acuerdo a lo que disponga la Dirección de Ingresos y Egresos; en este caso, dichos derechos deberán cubrirse una vez concedida la licencia de funcionamiento por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 14.-La licencia otorgada para el funcionamiento y explotación de maquinas de videojuegos, cibercafé y similares no será extensiva para cualquier otra actividad económica que no sea la del funcionamiento de las maquinas señaladas; lo anterior sin perjuicio que sea extendida una licencia para diversa actividad económica.

ARTÍCULO 15.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación maquinas de video juego, cibercafé y similares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Los establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos deberán estar colocadas a una distancia de 150 metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, media y bibliotecas.
- II. Corresponde a la Dirección de Servicios Concesionados elaborar y mantener actualizado el censo de los establecimientos que cuentan con videojuegos, cibercafé y similares y la cantidad de maquinas instaladas en el municipio. Para ello, se colocará una etiqueta a cada maquina que sea registrada para su operación.
- III. El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud.
- IV. Los locales o establecimientos deberán contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; y no utilizando los accesos que correspondan a la casa habitación.
- V. No se autorizara la instalación y funcionamiento de maquinas de videojuegos, cibercafé y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros.
- VI. Cumplir con los horarios establecidos en el presente reglamento que serán de las 9:00hrs a 21:00hrs, de lunes a domingo. Y en caso de un **CIBERCAFE o SIMILAR** la hora establecida será de 9:00hrs a 23:00 hrs.

ARTICULO 16.- Las maquinas que cuenten con acceso a sitios para adultos (pornografía u otras que afecten a la moral y buenas costumbres) deberán contar de un código de bloqueo para menores de edad.

ARTICULO 17.- Contar con áreas separadas para los equipos que no cuenten con un código de bloqueo.

CAPITULO III LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18.- Se prohíbe estrictamente a las empresas, sus representantes y al personal que opera aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos, musicales, videojuegos y similares lo siguiente:

- I. Permitir la entrada a menores de 12 años de edad, si estos no van acompañados de un adulto.
- II. Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.
- III. Permitir el consumo de estupefacientes o psicotrópicos y/o cualquier otro producto semejantes nocivo para la salud, y bebidas con graduación alcohólica y cigarrillos, en los lugares donde se admita la presencia de menores de edad.
- IV. Vender o permitir vender bebidas alcohólicas y/o cigarros en los establecimientos que no cuenten con el permiso respectivo.
- V. Vender, exhibir o permitir exhibir, o permitir el acceso a publicaciones y objetos pornográficos que causen faltas a la moral pública.
- VI. Permitir que cursen apuestas con motivo del juego.
- VII. Permitir que la clientela altere el orden y la tranquilidad pública, y en caso de que suceda deberá informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas
- VIII. Permitir que los clientes externen insultos o palabras obscenas.
- IX. Permitir que se falte el respeto en cualquier forma a las personas que concurren al local
- X. Utilizar equipos que produzcan sonidos de altos decibeles dentro o fuera del establecimiento, que causen molestias al vecindario.
- XI. Permitir que se les de acceso a menores de edad, en maquinas con contenido grotesco o violento.
- XII. Permitir que menores de edad utilicen maquinas sin código de bloqueo

CAPITULO IV INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 19.- La inspección y vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como el orden y acatamiento de las propias leyes y reglamentos que fueran aplicables en la esfera municipal, estará a cargo de los inspectores municipales adscritos a la Dirección de Servicios Concesionados, así como de los agentes de la Dirección De Policía Preventiva Municipal en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO V SANCIONES

ARTICULO 20.- Las infracciones o faltas que se cometan en las disposiciones que señala el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa que podrá ser de hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio, dependiendo de la gravedad de la sanción; y en caso de reincidencia y dependiendo de la gravedad de la infracción o falta, cancelación temporal o definitiva de la licencia, permiso o autorización del funcionamiento, suspensión o clausura del establecimiento, o retiro y/o aseguramiento de la máquina o equipo de computo con que se viole alguna disposición de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Se impondrá una multa de hasta 10 días de salario mínimo vigente a quien:

- I. Permita la entrada a menores de 12 años de edad, si estos no van acompañados de un adulto
- II. Permita que ingresen menores con uniforme escolar
- III. Permita a los clientes que externen insultos o palabras obscenas
- IV. Permita que se le falte el respeto en cualquier forma a las personas que concurren al local.
- V. Utilice equipos que produzcan sonidos de alta intensidad dentro o fuera del establecimiento, que cause molestias al vecindario.
- VI. Permita la entrada a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.
- VII. Permita que crucen apuestas con motivo del juego.
- VIII. Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.

ARTÍCULO 22.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente, independientemente de la responsabilidad en que incurra, a quien:

- I. Permita la ingestión de bebidas con graduación alcohólica, en el interior del local, así como consumo de cigarrillos en lugares donde se permita la presencia de menores de edad, estupefacientes o psicotrópicos y/o cualquier otro producto semejante nocivo para la salud.
- II. Venda o permita vender bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- III. Venda, exhiba o permita exhibir publicaciones y objetos pornográficos que causen faltas a la moral pública.

IV. Permita el acceso a menores de edad a maquinas sin código de bloqueo.

ARTÍCULO 23.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente, a quien reincida en la comisión de la misma infracción, y en su caso a criterio de la dependencia encargada, la cancelación o suspensión del permiso o autorización del funcionamiento de dicho establecimiento.

ARTÍCULO 24.- Los permisionarios que deseen cambiar de aparatos debido a que estén en desuso o porque así convenga a sus intereses deberán dar aviso a la autoridad municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al que haya efectuado el cambio, la omisión será sancionada con una multa de hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

CAPITULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 25.- La imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento podrá ser impugnada a través del recurso de inconformidad ante el R. Ayuntamiento o en su defecto ante el Juez Calificador, en los términos y formalidades establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 26.- La interposición del recurso señalado suspende la ejecución del acto impugnado hasta su resolución, siempre y cuando no se afecte al interés público y se garanticen suficientemente los posibles daños y perjuicios que pudieran causarse en el supuesto de confirmarse la resolución impugnada. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 398 del código municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los establecimientos que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor del presente reglamento, contarán con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor para regularizarlos.

Dado en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 30 del mes de Octubre del año 2006, mediante acta de cabildo número 172.

**LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

**C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)**



REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE COAHUILA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente reglamento, es de orden público, interés social y tiene por objetivo establecer las normas, políticas y acciones, para el uso, operación y conservación de las unidades deportivas municipales de Ramos Arizpe, Coahuila, procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación y esparcimiento.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este reglamento, es competencia de:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- La Dirección de Desarrollo Social Humano
- III.-La Coordinación de Gimnasio y Deportes
- IV.-La Tesorería Municipal
- V.- La Comisión de Educación, Cultura y Deporte de Regidores del R. Ayuntamiento.
- VI.- Los Comités de Colonias
- VII.-La Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 3.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I.- Celebrar convenios y acuerdos con las Dependencias Federales y Estatales y con particulares, respecto al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

II.-Otorgar licencias y permisos, para autorizar establecimientos comerciales, en las unidades deportivas.

III.-Propiciar el fortalecimiento de la práctica de los deportes, en las unidades deportivas, a través de las instituciones de enseñanza de todos los niveles.

IV.-Proporcionar mantenimiento oportuno a las unidades deportivas, diseñar y promover programas que aporten un mejoramiento a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Coordinación de Gimnasio y Deporte Municipal así como de la Comisión de Educación, Cultura de Deporte de Regidores del R. Ayuntamiento:

I.- Proponer al Ayuntamiento, programas de desarrollo y fomento deportivo en las unidades.

II.- Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las unidades deportivas.

III.- Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos que apruebe el ayuntamiento, en materia del uso de unidades deportivas.

IV.- Coordinarse con las áreas correspondientes del R. Ayuntamiento para la aplicación del presupuesto deportivo.

V.- Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen las diferentes Direcciones Municipales.

ARTICULO 5.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal; percibir los ingresos que por concepto de uso de las instalaciones y servicios, contempla el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Municipio dará mantenimiento a la infraestructura deportiva de las canchas de usos múltiples que se encuentren en las colonias y ejidos.

ARTÍCULO 7.- Los usuarios de las unidades deportivas, deberán observar las siguientes disposiciones:

- Deberán acudir a las Instalaciones con ropa deportiva, adecuada para la actividad que pretendan realizar.
- Deberán respetar el horario de servicio que será el siguiente:
 - En Unidades Deportivas será de las 8:00-13:00 horas y de 16:00- 20:00 horas.
 - En Gimnasio será de las 8:00-22:00 horas.
 - En Canchas de usos múltiples será de las 8:00-23:00 horas.

CAPITULO II DEL USO Y CONSERVACION DEL GIMNASIO-AUDITORIO

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal designará al Coordinador del gimnasio-auditorio y podrá removerlo libremente.

ARTÍCULO 9.- Para hacer uso de las instalaciones del gimnasio-auditorio deberá presentarse solicitud por escrito, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración del evento, dirigida a la coordinación de Gimnasio y Deporte y a la Dirección de Desarrollo Humano Municipal, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución, grupo o persona solicitante;
- b) Firma, domicilio y teléfono; así como copia de identificación con fotografía,
- c) Señalar la naturaleza del acto a realizar: deportiva, social o cultural.
- d) Fechas y horarios en que se tienen programadas;
- e) En caso de verificación de torneos, deberá anotar el número de equipos y el total de horas necesarias, las cuales estarán sujetas a la aprobación del horario por la Coordinación de gimnasio y deporte municipal.
- f) Nombre de la persona que tendrá a su cargo directamente el evento y que se hará responsable del buen uso del gimnasio-auditorio y sus instalaciones.
- g) Carta Responsiva, que ampare la reparación de posibles daños ocasionados a las Instalaciones.

ARTÍCULO 10.- La función primordial de las instalaciones del gimnasio-auditorio, será abrigar eventos que sirvan a la difusión y fomento de las actividades deportivas, culturales y sociales.

ARTÍCULO 11.- Las instalaciones del gimnasio: cancha, gradas, vestidores, estacionamiento y accesorios complementarios son para el uso exclusivo en eventos que se preste en el mismo.

ARTÍCULO 12.- El gimnasio-auditorio será entregado por el Coordinador de Gimnasio y Deporte, en la fecha y hora prevista al responsable del evento, quien deberá firmar el recibo correspondiente, comprometiéndose a regresarlo en las mismas condiciones al término del evento.

ARTÍCULO 13.- Los horarios concedidos están sujetos a suspensión por causas de fuerza mayor; en este evento, se avisara con la debida anticipación a los organizadores.

ARTÍCULO 14.- El horario es exclusivo para las Instituciones o personas señaladas en el permiso, las cuales no están autorizadas para transferirlas a otras personas.

ARTICULO 15.- En eventos o actividades deportivas, es obligatorio el uso de ropa deportiva adecuada a la actividad que se va a realizar.

ARTÍCULO 16.- Las escuelas o instituciones que soliciten el gimnasio-auditorio para las inauguraciones y torneos, así como para actos culturales o sociales, tienen la obligación de que éste presente un grupo de maestros para que controlen el orden de los asistentes. Igualmente contribuirán a la limpieza del local.

ARTÍCULO 17.- Para uso del gimnasio-auditorio se requiere pagar una cuota económica como colaboración para gastos de mantenimiento, cuyo monto lo fijará la Dirección de Desarrollo Social Humano conjuntamente con la Coordinación de Gimnasio y Deporte Municipal y la Comisión de Educación, Cultura de Deporte de Regidores del R. Ayuntamiento según el evento que se trate:

- para eventos artísticos y culturales.
- para eventos de graduación, festivales escolares.
- por evento de tipo comercial.
- de ensayo previo al evento. (Se cobrara en su caso renta por hora del uso del GIMNASIO-AUDITORIO).

ARTÍCULO 18.- El pago correspondiente por el uso del gimnasio-auditorio se hará en cajas de Tesorería Municipal con la debida anticipación.

ARTICULO 19.- En caso de cancelación o suspensión del evento, no se reintegrara la renta del gimnasio-auditorio al solicitante.

ARTÍCULO 20.- A los usuarios de las unidades deportivas queda estrictamente prohibido:

- Introducir e ingerir bebidas embriagantes, drogas y estimulantes.
- Fumar dentro de las instalaciones del gimnasio o en áreas bajo techo y en lugares cerrados que expresamente esté prohibido
- Destruir, maltratar o causar menoscabos a las instalaciones del gimnasio y Unidades Deportivas.
- Introducir objetos peligrosos como armas, objetos punzo cortantes o envases de vidrio tanto en las instalaciones del gimnasio como en las unidades deportivas.

CAPITULO III SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Cuando el usuario no garantice la seguridad del público así como de las instalaciones, el Coordinador de Gimnasio y Deporte procederá a la suspensión del evento.

ARTICULO 22.- En caso de que el usuario haga mal uso de las instalaciones o no se respete el reglamento, el Coordinador de Gimnasio y Deporte procederá a la suspensión del evento así como a la imposición de una sanción económica de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza; dependiendo de la gravedad de la infracción realizada.

ARTÍCULO 23.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán remitidos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para la imposición de la sanción respectiva y dependiendo de la gravedad de la infracción; serán consignados al Ministerio Público para obligarlos a pagar los cargos y reponer los daños causados.

ARTÍCULO 24.- Las personas que infrinjan el presente reglamento, serán sancionados, por personal de la Coordinación de Gimnasio y Deporte o en casos de sanciones económicas por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de acuerdo a la magnitud de la falta de la siguiente forma:

- Una Amonestación.
- Una sanción económica de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- con la Expulsión Temporal de las instalaciones.
- con Negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta.

ARTÍCULO 25.-Toda aquella persona que cometa alguna falta, considerada por el personal de la administración como grave, se consignará a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Con relación a las sanciones y multas señaladas en el presente reglamento, éstas se actualizarán conforme se actualice la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

Dado en la sala de Cabildo del R. Ayuntamiento de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día 22 del mes de Febrero del año 2007, mediante acta de cabildo número 219.

**LIC RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)**

C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- En los términos del artículo 182, fracción III, inciso 35, 36, 37, 38, y 39 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Reglamento regula el funcionamiento de los establecimientos donde se expenden o sirvan cualquier modalidad de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Todos los líquidos potables cuya graduación, a la temperatura de 15° C (quince grados centígrados), exceda de 2° G. L. (dos grados Gay Lussac) o sus equivalentes en otras formas de medida.
- II. **LICENCIA DE ALCOHOLES:** El documento oficial, expedido por el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila a través de la Dirección de Servicios Concesionados; que contiene los datos de identificación del establecimiento y los del propietario de la licencia. Este documento deberá contener las firmas del Presidente Municipal, del Tesorero y del Director de Servicios Concesionados, sin las cuáles no tendrán efecto legal alguno..
- III. **PERMISO PROVISIONAL:** El documento expedido por el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, que autoriza al titular del mismo, a vender y/o consumir bebidas alcohólicas, únicamente en el lugar y por los periodos que se especifican en el propio permiso.
- IV. **GIRO:** Tipo de actividades que se permiten en el establecimiento autorizado para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, asimismo, se entenderá por el tipo de bebidas alcohólicas que se permitirá vender y/o consumir en el establecimiento que cuente con licencia de alcoholes o con permiso provisional.
- V. **REFRENDO:** Acto administrativo que debe realizar cada año el titular de la licencia ante la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Concesionados, para que aquella continúe en vigor; lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- VI. **APERCIBIMIENTO:** Acto administrativo por el cual se advierte por escrito al infractor que deberá enmendar su conducta, pues en caso contrario se procederá a la aplicación de las sanciones económicas correspondientes.
- VII. **MULTA:** Sanción de tipo económica impuesta por la autoridad municipal al titular y/o comodatario de la licencia de alcoholes por violar algún ordenamiento vigente.
- VIII. **CLAUSURA:** Sanción en la cual la autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento, colocando sellos inviolables en el lugar que determine la autoridad.
- IX. **CANCELACIÓN:** Acto administrativo del R. Ayuntamiento por el cual queda sin efectos la licencia o permiso.
- X. **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS O SIMBOLOS DE CLAUSURA:** Acción o evento ilegal llevado a cabo por el particular para continuar la operación de un establecimiento, violando los sellos o símbolos de clausura.
- XI. **DOMICILIO:** Lugar del establecimiento señalando calle, número y colonia o zona.
- XII. **DENOMINACION:** El nombre comercial con el que se identifica un establecimiento en un lugar visible al público.
- XIII. **REINCIDENCIA:** Incurrir en la misma conducta por más de una vez en un periodo de un año natural.
- XIV. **ESTABLECIMIENTO:** El local o recinto debidamente dictaminado y valorado para vender y/o consumir bebidas alcohólicas.
- XV. **EVENTOS ESPECIALES:** Actividades en las que se solicita un pago por participación o bien gratuitamente; que a cambio ofrece algo agradable, emocionante, educativo, entretenido o todos los anteriores y se realiza para una audiencia específica o bien para los miembros de una organización o para el público en general.

ARTICULO 4.- Además del Presidente Municipal son autoridades para los efectos de este Reglamento las siguientes dependencias o unidades administrativas:

- I. Tesorería Municipal
- II. Dirección de Servicios Concesionados
- III. Jefatura de Alcoholes
- IV. Inspectores de Servicios Concesionados
- V. Comisión de regidores encargada de los asuntos relacionados a servicios concesionados; y
- VI. Las demás que sean facultadas por la autoridad municipal para tal efecto.

Este Reglamento y las disposiciones que en ejercicio de sus facultades expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, determinarán las atribuciones específicas de las autoridades antes señaladas y la forma de delegarlas. Las autoridades a que se refiere este artículo podrán auxiliarse de otras dependencias o instancias municipales para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- Son principios para la aplicación de este Reglamento los siguientes:

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y de los intereses de la colectividad.
- II. La seguridad e integridad física y mental de los usuarios y asistentes de los establecimientos donde se expende o sirven bebidas alcohólicas.
- III. El combate y la prevención de la adicción a las bebidas alcohólicas, y,
- IV. El cuidado de la imagen urbana.

La autoridad municipal dispondrá lo conducente para instrumentar campañas de comunicación social que desalienten el consumo y prevengan a la comunidad sobre los daños que ocasiona la adicción al alcohol.

CAPITULO SEGUNDO

De los establecimientos donde expenden o sirven bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 6.- Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expenden o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia que expide legalmente la autoridad municipal.
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias.
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarías municipales.

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos en donde se expenden o sirvan bebidas alcohólicas se clasifican, para efectos de la obtención de la licencia y de su funcionamiento en:

- I. **ABARROTOS.-** Establecimiento donde se expenden preponderantemente mercancías comestibles, en el cual se pueden vender bebidas fermentadas en envase cerrado, y/o destiladas en envase cerrado, y/o licores en envase cerrado.
- II. **AGENCIA.-** Establecimiento donde se expenden al mayoreo bebidas fermentadas en envase cerrado.
- III. **BAR Y CANTINA.-** Establecimientos donde se expenden y sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores; para el consumo inmediato dentro de sus mismas instalaciones, donde la clientela será de un solo sexo y no se permitan bailes, según lo requiera el propietario o comodatario al momento de refrendar la licencia.
- IV. **CENTRO SOCIAL.-** Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores.
- V. **CLUBES SOCIALES Y/O DEPORTIVOS.-** Establecimientos de acceso exclusivo para socios e invitados en los que se expenden y se sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores.
- VI. **CENTRO NOCTURNO.-** Son aquellos lugares en donde las personas; podrán realizar show o bailes de toples y/o privados, sin permitir ejercer la prostitución, en donde se expenden o sirven bebidas fermentadas, destiladas y/o licores para el consumo inmediato dentro de las instalaciones. Entendiéndose por toples únicamente busto descubierto.
- VII. **DEPÓSITO.-** Establecimiento donde se vende, al menudeo, bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado.
- VIII. **EXPENDIO.-** Establecimiento donde se vende, al menudeo, bebidas fermentadas en envase cerrado.
- IX. **ESTADIOS Y SIMILARES.-** Lugares donde se llevan a cabo actividades deportivas recreativas y/o culturales, en los que se vende bebidas fermentadas, destiladas y/o licores para su consumo al interior de los mismos, para la venta de bebidas destiladas y/o licores deberá solicitar permiso especial ante la Autoridad competente.
- X. **HOTEL Y MOTEL.-** Establecimientos donde se ofrece hospedaje al público en el que se puede expender y servir bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, para consumo dentro de sus instalaciones.
- XI. **LADIES BAR.-** Establecimientos donde se venden al menudeo vinos, licores y cerveza, al copeo o en botella abierta a clientela femenina o masculina para su consumo inmediato dentro de sus instalaciones, pudiendo contar con un espacio destinado para bailar, y orquesta permanente.
- XII. **RESTAURANTE, FONDA, TAQUERIA, LONCHERIA.-** Son los negocios con ambiente estrictamente familiar, que comercian con productos alimenticios elaborados y procesados por ellos, que cuenten con un menú y que venden cerveza en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones y en todos los casos solo con el consumo de alimentos.
- XIII. **RESTAURANTE BAR.-** Establecimiento donde se expende comida que puede acompañarse con bebidas fermentadas, destiladas y/o licores; cuya actividad predominante sea la venta de comida y no se permitan bailes de ninguna clase.
- XIV. **BILLARES.-** Lugar en donde se ofrece al público actividades de entretenimiento permitidas por la ley, donde se venda cerveza para consumo inmediato dentro de sus instalaciones y no se permita la entrada a mujeres o a menores de edad.
- XV. **SUPERMERCADO.-** Establecimiento en el que, además de artículos de primera necesidad y mercancías diversas, se expenden bebidas fermentadas, destiladas y/o licores en envase cerrado; y además su área de venta exceda los 1000 metros cuadrados.
- XVI. **DISCOTECAS Y EVENTOS ESPECIALES.-** Son los establecimientos comerciales cuya actividad predominante es el baile, que ofrece al público eventos artísticos con acceso a hombres y mujeres mayores de edad, y que venden al menudeo vinos, licores y cerveza al copeo o en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones; podrán ingresar menores de edad solo si se trata de 15 años, graduaciones y bodas. Si se trata de eventos en día domingo será necesario tramitar un permiso especial ante la Secretaria del R. Ayuntamiento.

XVII. BALNEARIOS PÚBLICOS.- Son los establecimientos que con una o más albercas para el esparcimiento de sus clientes que venden al menudeo cerveza en botella abierta para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones.

XVIII. CERVECERÍAS.- Son los establecimientos en los que se vende al público bebidas fermentadas al menudeo para su consumo inmediato.

Queda prohibido el acceso a menores de edad en los establecimientos señalados en las fracciones III, VI, XI, XIV, XVI y XVIII; en el caso de la fracción XVI, podrán ingresar menores, cuando en las instalaciones se presenten 15 años, bodas y graduaciones, con permiso previo.

Los establecimientos a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII, se entienden por consumo inmediato en el interior de los establecimientos y lugares autorizados, el cliente no podrá recibir servicio para su consumo al exterior. Por lo que respecta al resto de las clasificaciones la venta como se precisa es en envase cerrado y para su consumo en lugar distinto al establecimiento que lo ofrece, siempre que sea un lugar autorizado por la ley.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad o giro que no establezca expresamente este Reglamento, así como el comercio en los lugares que sirvan como casa habitación, excepto cuando existan adecuaciones que diferencien el establecimiento, que tengan acceso por la vía pública, sin comunicación con la casa habitación y entrada independiente.

Los menores de edad no podrán adquirir bebidas con contenido alcohólico. En los lugares en que se consuman y vendan estos productos no se les podrá servir y el responsable del establecimiento deberá impedir que bajo cualquier motivo se produzca este hecho.

La infracción al segundo párrafo de este artículo conlleva a la clausura temporal del establecimiento por 30 días naturales, la reincidencia acarrea la clausura definitiva.

CAPITULO TERCERO Del funcionamiento

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos que conforme a este Reglamento tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, se sujetarán a los siguientes horarios:

HORARIO PARA LA VENTA DE ALCOHOLES Y CIERRES DE ESTABLECIMIENTOS

GIRO DEL NEGOCIO	VENTA		CIERRE	
	LUNES A SABADO	DOMINGO	LUNES A SABADO	DOMINGO
ABARROTES	8:00 a 22:30 hrs.	SIN VENTA	LIBRE	LIBRE
AGENCIAS	8:00 a 22:30 hrs.	SIN VENTA	22:30 hrs.	CERRADO
BAR Y CANTINA	10:00 a 4:00 hrs.	SIN VENTA	4:00 hrs.	CERRADO
CENTRO SOCIAL	10:00 a 4:00 hrs.	PERMISO ESPECIAL	4:00 hrs.	PERMISO ESPECIAL
CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS	9:00 a 4:00 hrs.	9:00 a 22:00 hrs.	4:00 hrs.	LIBRE
CENTRO NOCTURNO	18:00 a 4:00 hrs.	SIN VENTA	4:00 hrs.	CERRADO
EXPENDIO	8:00 a 22:30 hrs.	SIN VENTA	22:30 hrs.	CERRADO
DEPOSITO	8:00 a 22:30 hrs.	SIN VENTA	22:30 hrs.	CERRADO
ESTADIOS Y SIMILARES	PERMISO ESPECIAL	PERMISO ESPECIAL	PERMISO ESPECIAL	PERMISO ESPECIAL
HOTELES Y MOTELES	LIBRE	LIBRE	LIBRE	LIBRE
RESTAURANTE, FONDA, TAQUERIA, LONCHERIA	9:00 a 4:00 hrs.	SIN VENTA	LIBRE	LIBRE
RESTAURANTE BAR	9:00 a 4:00 hrs.	9:00 a 21:00 hrs.	CON ALIMENTOS	3:00 a 3:00 hrs.
BILLARES	10:00 a 21:30 hrs.	SIN VENTA	22:30 hrs.	22:30 hrs.
DISCOTECAS Y EVENTOS ESPECIALES	14:00 a 4:00 hrs.	PERMISO ESPECIAL	4.00 hrs.	PERMISO ESPECIAL
BALNEARIOS PÚBLICOS	9:00 a 21:00 hrs.	SIN VENTA	21:00 hrs.	21:00 hrs.
LADYS BAR	12:00 a 4:00 hrs.	SIN VENTA	4:00 hrs.	CERRADO
SUPER MERCADO	8:00 a 22:30 hrs.	SIN VENTA	LIBRE	LIBRE
CERVECERÍA	10:00 a 1:00 hrs.	SIN VENTA	1:00 hrs.	CERRADO

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento podrán abrir antes del horario señalado para surtir mercancías, organizar labores administrativas o de limpieza, quedando prohibidos la venta y consumo de bebidas alcohólicas y el ingreso de clientes fuera de los horarios establecidos.

Por disposición de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal o de la Comisión de Alcoholes, se podrán disminuir o aumentar los horarios en áreas, establecimientos o zonas de la ciudad para mejorar la seguridad, imagen urbana o garantizar la tranquilidad de los vecinos, así como en temporada navideña.

ARTÍCULO 10.- Las distancias de instalación que deberán observar los establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, se medirán trazando una línea recta que colinde con las vialidades existentes y serán las siguientes:

- I. A una distancia de 100 metros lineales de centros educativos, hospitales, parques y jardines públicos, cuarteles, centros culturales y templos religiosos, y oficinas públicas. Para los establecimientos señalados en las fracciones III, VI, XI, XIII, XVI, **loncherías, taquerías y fondas**.
- II. Los establecimientos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, **restaurante**, X, XIV, XV y XVII; del artículo 7 de este Reglamento, estarán exentas y no observarán las distancias marcadas en el inciso anterior.
- III. A una distancia no menor de 100 metros lineales de establecimientos del mismo giro, bar y cantina, expendios, depósitos, agencias, salón de juegos y abarrotes, ésta restricción no aplica a los principales bulevares y avenidas de la ciudad. Tratándose de colonias la distancia no será menor a 200 metros lineales.
- IV. Los establecimientos que señala la fracción VI y XI deberán de ubicarse al norte, como límite de la carretera López Portillo y al sur con la carretera Los Pinos, posterior al **libramiento nor-poniente**. Hacia el oriente y poniente no se permitirán estos establecimientos. Estos establecimientos deberán tener una barda de no menos de 2.5 metros de altura, con estacionamiento iluminado y seguridad privada, plenamente identificada, el personal operativo y administrativo con gafete a la vista; no podrán contar con acceso directo colindando con caminos, bulevares o carreteras, y el estacionamiento deberá ser interno y sin vista al exterior.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de los establecimientos son responsables de mantener el orden en el interior de los mismos, evitar actos inmorales o la comisión de ilícitos, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad responsable cualquiera de las circunstancias anteriores.

- I. Los establecimientos que comprendan las fracciones III, V, VI, X, XI, XII, XIII, XVII y XVI, se permitirá otorgar el servicio con meseras las cuales deberán portar uniforme el que deberá ser previamente aprobado por el departamento de servicios concesionados anualmente, y en caso de algún cambio en el uniforme se notificará a la autoridad con anticipación, deberá ser a la rodilla y con playera, blusa o camisa.
- II. Los establecimientos señalados con la fracción anterior podrán contar con una mesera por cada cuatro mesas no pudiendo exceder de 7, o bien una mesera por establecimiento, las cuales deberá de encontrarse en servicio como meseras y no acompañando a las o los clientes. En ningún caso se permitirá que las meseras acompañen con los clientes en sus mesas o consumiendo bebidas con ellos.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Servicios Concesionados expedirá anualmente un acuerdo en el que establecerá el monto mínimo de inventario en bienes comestibles que deberán tener los negocios que tengan licencia de abarrotes y será de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), misma que será corroborada por personal de este Departamento en forma periódica.

Los establecimientos que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores para consumo inmediato dentro de sus instalaciones deberán ser avalados por Protección Civil anualmente.

Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas para consumo inmediato que tengan licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos para ambos sexos, cocina, y utensilios suficientes y adecuados para dar servicio.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos que, según la clasificación que señala este Reglamento, se dedican a la venta de alimentos, deberán contar con lo siguiente:

- I. Cocina, con los requisitos que establezcan los Reglamentos de Salud y Seguridad y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes.
- II. Personal destinado específicamente para esta tarea, que además deberá tener la Licencia de las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Salud del Estado de Coahuila; y,
- III. Menú en donde se señala los alimentos que se encuentran a la venta, incluyendo el costo de los mismos.

La venta de alimentos no se justifica con poner a disposición de los clientes botanas o alimentos; sin embargo es requisito indispensable la preparación en su cocina y por el personal autorizado.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos previstos en el artículo 7 de este ordenamiento deberán en el caso de vender productos para su consumo en el interior de los locales o de ser necesario, contar con sistemas de ventilación necesarios para impedir la concentración de partículas en el ambiente, que evicien la calidad del aire que en ellos se respira, además de los aditamentos que eviten a los vecinos ser afectados por el ruido excesivo.

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos de las dependencias a que se refiere el artículo 4 de este ordenamiento, en el ejercicio de sus funciones, tendrán acceso libre a todas las áreas de los establecimientos regulados por este Reglamento para realizar las labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura, a quién realice esta conducta, al momento de la diligencia.

Al momento de realizar la visita el servidor público deberá:

- I. Portar y exhibir los documentos que lo identifiquen plenamente;
- II. Solicitar al propietario, responsable o encargado de establecimiento o lugar, designe dos testigos para que participen en la diligencia. En caso de que no se encuentre otra persona en el sitio, si se negare a participar o se manifiesta una negativa para la designación de los testigos se procederá con la diligencia, haciéndose constar tal hecho expresamente en el acta;
- III. Levantar el acta correspondiente en la cual se asentará por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora, nombre y ubicación del establecimiento que se visita.
 - b) Mención del giro del establecimiento y número de licencia si cuenta con ella.
 - c) Nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos. La negativa de firmar el acta no afectará la validez de la diligencia.
 - d) Constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento y en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas.
 - e) Si lo amerita, la orden de clausura del establecimiento, o del área donde se localicen las bebidas alcohólicas cuando se trate de los establecimientos cuyo giro principal no sea la venta de este producto.
 - f) Señalamiento de los artículos aplicables al caso concreto y la sanción que se podrá imponer al infractor.
 - g) Apartado de observaciones en que se incluirán las manifestaciones que haga la persona con quien se entiende la visita, si así lo desea.
 - h) Mención del día y hora en que el infractor deberá comparecer ante la Dirección de Servicios Concesionados para la individualización de la sanción.
 - i) Nombre y firma de las personas que participan en la diligencia, en caso de que se nieguen a firmar, asentar esta circunstancia en el acta.
- IV. Una vez levantada, y en su caso, firmada el acta, se le entregará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de no aceptarla, se dejara fija en la puerta haciendo constar tal circunstancia;
- V. Para proceder a la individualización de la sanción el infractor estará obligado a acudir en forma personal el día y hora que la autoridad señale a la Dirección de Servicios Concesionados, donde se calificará con o sin su presencia la infracción;
- VI. El levantamiento de las actas estará a cargo de los inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Concesionados, además de los mencionados en el artículo 4º de este Reglamento.

Considerando la gravedad de la infracción a las disposiciones de este Reglamento, la autoridad que realice la diligencia podrá suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento hasta en tanto la Coordinación de Servicios Concesionados emita la resolución definitiva.

ARTÍCULO 16.- Salvo las restricciones que impone este Reglamento, el genero, la preferencia sexual, credo, raza, condición social o características físicas no podrán ser motivo para limitar la entrada a los lugares a que se refiere este Reglamento. Cuando se trate de establecimientos que funcionen basándose en membresías se estará a lo dispuesto a los estatutos que los regulen, siempre y cuando se ajusten a la ley.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos señalados en el presente Reglamento deberán contar con los aditamentos necesarios para que puedan, sin dificultad ingresar y desplazarse en el interior de los mismos, personas con capacidades diferentes.

En los lugares donde se permite el acceso a hombres y mujeres se deberá contar con sanitarios diferentes para cada uno de los géneros y con las medidas necesarias de seguridad, privacidad e higiene.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios de los establecimientos podrán establecer requisitos para el ingreso y la permanencia de los asistentes, en lo referente a la vestimenta, el uso del lenguaje y los protocolos de la conducta, lo anterior cuidando cumplir con lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos solo podrán vender productos que estén autorizados por las autoridades correspondientes. En la elaboración de bebidas o cócteles no se deberá afectar la calidad de los productos que sirven de base para la preparación de los mismos.

En los establecimientos a que se refiere este Reglamento se deberá tener a disposición de los clientes, además de agua, bebidas sin contenido alcohólico.

ARTÍCULO 20.- Al momento de la expedición de la licencia se entregará una constancia de funcionamiento que los propietarios de los establecimientos a que se refiere este Reglamento colocarán en un lugar visible al público.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la venta de bebidas fermentadas y destiladas los siguientes días :

- I. Los señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.
- II. Los domingos, excepto los que tengan autorización.
- III. Los que determinen las leyes locales o federales en las jornadas electorales.

CAPITULO CUARTO **De la obtención de las licencias**

ARTÍCULO 22.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, la que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año. La autoridad municipal contará con un plazo de treinta días hábiles para entregar la respectiva constancia.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Comisión de Regidores de Servicios Concesionados, al Director de Servicios Concesionados y al Jefe de Alcoholes, conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia, nuevas solicitudes de licencias y reubicaciones, así como los refrendos para la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Las solicitudes serán resueltas por escrito en un término de treinta días hábiles, la autoridad deberá fundar y motivar el acuerdo que emita independientemente de su sentido.

ARTÍCULO 24.- La autoridad que expida las licencias para la comercialización de las bebidas a que se refiere este Reglamento, deberá vigilar que no se contravengan los principios que señala este Reglamento, en caso de incumplimiento a este ordenamiento durante su funcionamiento, se procederá a la cancelación o regularización de la licencia.

ARTÍCULO 25.- Para obtener la licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito (en los formatos que al efecto elabore la Dirección de Servicios Concesionados) en los que deberá señalar:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable del funcionamiento.
 - b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.
 - c) Autorizaciones sanitarias que expiden dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran permiso de autoridades que regulen el desarrollo urbano o el patrimonio histórico.
 - d) La descripción detallada del local, incluyendo las características de la construcción.
 - e) En los casos de que se trate de restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, restaurante-bar, deberán especificarse las instalaciones y equipos para la preparación y consumo de alimentos. Los equipos y las instalaciones deberán ser suficientes para proporcionar el servicio que el giro del establecimiento requiera.
 - f) Los incisos c) y e) solamente para los casos en que los giros sean para el consumo inmediato dentro del establecimiento.
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Autorizaciones para el uso de suelo y plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice a seguridad de la estructura.
 - b) Aprobación de la Coordinación de Protección Civil Municipal de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas.
 - c) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos de autoridades que regulen el desarrollo urbano o el patrimonio histórico.
 - d) Las autorizaciones para el uso de suelo y la aprobación de condiciones de seguridad previstos en los incisos a) y b) deben ser básicas y sin ellas no se podrán otorgar las licencias correspondientes.
- III. Opinión favorable de la oficina del centro histórico y de la junta de mejoras correspondiente cuando el establecimiento se pretenda instalar en esta área de la ciudad o de la primera tratándose de un edificio de valor arquitectónico e histórico independientemente de su ubicación.
- IV. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que residan en un radio de 100 metros contados a partir del establecimiento; excepto en áreas habitacionales que serán en un radio de 200 metros.
- V. Cumplir con el pago de derechos que señala la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.
- VI. La Dirección de Servicios Concesionados, verificará y determinará que el local guarde las distancias debidas de otros negocios con el mismo giro o similares, con escuelas o con centros de trabajo, que no se comuniquen con casas habitación ni con otros inmuebles y que tenga entrada por la vía pública. Tratándose de giros en donde se4 tenga permitido la venta y consumo de alimentos, se verificará que la cocina tenga las instalaciones y el quipo suficiente para atender a la clientela que corresponda al cupo y giro del lugar.

ARTÍCULO 26.- No se recibirán las solicitudes que no contengan alguno de los documentos o requisitos señalados y la Dirección de Servicios Concesionados la rechazará y comunicará al interesado la resolución.

ARTÍCULO 27.- La autoridad tiene obligación, antes de expedir cualquier documento, de verificar el cumplimiento estricto de los requisitos, no hacerlo acarrea responsabilidad para el servidor público. El superior o cualquier otro funcionario que tenga conocimiento del hecho deberán informarlo al Órgano de Control Interno Municipal.

Para autorizar el cambio de domicilio que amparan las licencias, operarán las reglas del artículo 25, así como las contenidas en el Reglamento.

El titular de la licencia deberá renovar, por lo menos cada año, los permisos señalados en los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 25.

La autoridad tendrá un plazo improrrogable de treinta días hábiles para resolver las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 28.- Las licencias de alcoholes que se otorguen serán válidas únicamente para el domicilio solicitado y deberán especificar el giro para el cual se solicitó.

ARTÍCULO 29.- Las licencias de alcoholes no podrán ser transmitidas por sus titulares por ninguna vía excepto por fallecimiento del titular, en cuyo caso los beneficiarios serán los que legalmente se hayan determinado, a falta de indicación la autoridad determinará quien es el beneficiario

ARTÍCULO 30.- Una licencia de alcoholes da a su titular el derecho de operar un solo negocio. En caso de pluralidad de negocios dentro de un mismo o diverso inmueble, el propietario está obligado a obtener de la autoridad municipal, tantas licencias como negocios establezca.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere este Reglamento se podrán solicitar o constituir como patrimonio familiar, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Sean propiedad de una persona física, con experiencia en el ramo y con solvencia moral; y
- II. Sirva para el sostenimiento directo de la familia del propietario de la licencia.

La transmisión de la propiedad de la licencia, en lo que se refiere este artículo, solo podrá realizarse en forma hereditaria. Las disposiciones del Código Civil y del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza serán supletorias para la interpretación de este artículo y la constitución del patrimonio familiar.

Al momento de decidir sobre una solicitud de licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la autoridad ponderará favorablemente que el interesado pretenda constituir su negocio como patrimonio familiar.

CAPITULO QUINTO**Lugares que en forma eventual y transitoria pueden vender bebidas alcohólicas**

ARTÍCULO 32.- De manera eventual y transitoria podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- I. Bailes públicos.
- II. Eventos privados realizados en centros sociales o salones de fiesta.
- III. Espectáculos públicos.
- IV. Eventos deportivos.
- V. Exposiciones culturales, industriales, comerciales y ganaderas.
- VI. Festividades, ferias regionales o tradicionales.

ARTÍCULO 33.- El procedimiento para el trámite será el de presentar un escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando menos con cinco días de anticipación y que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Copia de identificación oficial con fotografía.
- III. Lugar, fecha, duración, tipo y horario del evento.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al cabildo con mayoría calificada de sus dos terceras partes autorizar, de manera excepcional y cuando se trate de fiestas tradicionales de la comunidad mediante dictamen fundado y motivado, la venta, preparación y consumo. Este consumo causara el pago de derechos al municipio en los términos de la Ley de Ingresos, la Dirección de Servicios Concesionados vigilará la calidad de los productos y cuidara que se respeten los principios que señala el artículo 5° de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- La resolución del permiso será dada a conocer al interesado en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente en el que se recibió la solicitud.

Los permisos que se otorguen sólo serán válidos para el lugar que se solicitó, la fecha, duración, tipo y horario autorizado.

CAPITULO SEXTO**De las obligaciones y las prohibiciones de quienes venden y sirven bebidas alcohólicas**

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones para quien en cualquier modalidad vende o sirve productos con contenido alcohólico las siguientes:

- I. Obtener la licencia, refrendo y autorizaciones correspondientes.
- II. Observar las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás aplicables.
- III. Informar de inmediato a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas.
- IV. Mantener las instalaciones en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables en materia de construcción, salud, ecología, protección civil, y
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales de carácter municipal relacionadas con su establecimiento.

ARTÍCULO 37.- Esta prohibido para quienes venden ó sirven en cualquiera de las modalidades productos con contenido alcohólico lo siguiente:

- I. Hacerlo sin la licencia correspondiente o cuando no cuente con el refrendo a que obliga este Reglamento.
- II. Permitir el acceso, cuando exista prohibición en este Reglamento, a menores de edad o miembros de las fuerzas armadas o policíacas que con uniforme deseen consumir los productos.
- III. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos con uniforme o gafete.
- IV. Permitir el acceso según sea el caso, de hombres y mujeres cuando uno de los géneros tenga restricción para ingresar al establecimiento.
- V. Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- VI. Vender o servir los productos fuera del horario señalado en el presente ordenamiento o en días no autorizados.
- VII. Operar con alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
- VIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos con contenido alcohólico.
- IX. Vender en el interior de los establecimientos bajo la modalidad de pago por cuota fija y consumo libre.
- X. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música en decibeles superiores a los permitidos por la Dirección de Ecología.
- XI. Dar servicio a través de empleados o encargados en estado de ebriedad.
- XII. Servir bebidas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- XIII. Venta o consumo de estupefacientes en todos los establecimientos.
- XIV. Las que señale este Reglamento o que signifiquen el incumplimiento de algún otro ordenamiento, federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 38.- Será considerado como comercialización clandestina de bebidas alcohólicas, elaborar, mezclar, almacenar, transportar, hacer ruta, vender, suministrar o cualquier forma de comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin contar con el permiso o licencia correspondiente, en cuyo caso se aplicarán las sanciones que señala el presente Reglamento y las leyes respectivas.

CAPITULO SÉPTIMO**De las obligaciones de quienes adquieren bebidas alcohólicas**

ARTÍCULO 39.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40.- Las personas que adquieren bebidas alcohólicas tienen obligación de realizarlo en los establecimientos y horarios autorizados en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Las personas que conduzcan vehículos y los ocupantes, tienen obligación de no ingerir bebidas alcohólicas durante su trayecto.

CAPITULO OCTAVO De las sanciones

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Servicios Concesionados podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa desde cincuenta días hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Abstenerse de informar a la autoridad competente y/o tolerar acontecimientos que dañen la integridad física de los clientes en su establecimiento.
 - b) Operar en alguna modalidad distinta a la licencia autorizada.
 - c) Utilizar la vía pública para la venta de productos con contenido alcohólico.
 - d) Vender bajo la modalidad de pago por cuota fija y consumo libre
 - e) Servir bebidas alcohólicas para que sean consumidas en el exterior del establecimiento.
- II. Multa desde cien días hasta trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica, para aquel expendedor reincidente en las conductas descritas en la fracción anterior.
- III. Multa desde cincuenta días hasta trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona económica al expendedor que sea sorprendido por primera vez cometiendo las siguientes infracciones:
 - a) Permitir el acceso a menores en establecimientos no autorizados.
 - b) Permitir el acceso a hombres o mujeres, según sea el caso, cuando está prohibido por el giro del establecimiento.
 - c) Vender bebidas fermentadas, destiladas, y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.
 - d) Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado.
 - e) Permitir el acceso a miembros de la fuerza armada, policías o bomberos con uniforme de la corporación a la que pertenecen, y que consuman productos con contenido alcohólico.
- IV. Multa desde cien días hasta quinientos días de salario mínimo vigente en la zona económica a los expendedores que sean sorprendidos en:
 - a) Reincidir en las conductas descritas en los artículos 42 y 43.
 - b) Vender bebidas fermentadas, destiladas, y/o licores en modalidad distinta a las contempladas en este Reglamento o sin la licencia y/o refrendos correspondiente.
- V. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas, a los propietarios, encargados y/o empleados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, que obstruyan de cualquier forma las labores de la autoridad.
- VI. Clausura temporal hasta por treinta días naturales:
 - a) A los establecimientos que no cumplan con las normas de Protección Civil, Desarrollo Urbano y Salud.
 - b) Cuando se sorprenda por primera vez a un expendedor vendiendo bebidas adulteradas.
 - c) Vender o tolerar la venta y consumo de drogas o sustancias prohibidas.
 - d) Vender bebidas fermentadas, destiladas y/o licores, sin la licencia o sin el refrendo correspondiente.
- VII. Clausura definitiva y cancelación de la licencia para el caso de la reincidencia de los supuestos señalados en la fracción anterior.

ARTÍCULO 43.- Cualquier otra violación a este ordenamiento distinta a las señaladas en este capítulo, se sancionara con multas de cincuenta hasta doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el municipio.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Policía Preventiva Municipal, al conocer de conductas que representen violaciones a este Reglamento deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Servicios Concesionados tal situación, para que en el sitio se constituya el personal autorizado y levante las actas correspondientes, de conformidad con el artículo 15 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 45.- Por lo que se refiere a las sanciones contempladas en el artículo 37 de este Reglamento, la autoridad las impondrá atendiendo a las siguientes circunstancias:

- I. Afectación de los principios a que se refiere el artículo 5 de este ordenamiento.
- II. Magnitud del incumplimiento del Reglamento.
- III. Causas que dieron motivo a la infracción.
- IV. Circunstancias económicas, sociales y antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 46.- Cuando el infractor disfrute por arrendamiento o por cualquier otro título, de una licencia propiedad de otra persona física o jurídica, la autoridad atendiendo a las circunstancias señaladas en el artículo anterior se dará aviso por escrito al titular de la licencia para que subsane las anomalías encontradas, apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que al efecto se señale, las sanciones que representen suspensión o cancelación también tendrán efecto sobre la referida licencia, además de la sanción al comodatario o arrendatario.

ARTÍCULO 47.- No se aplicará la sanción señalada en la fracción I, en el inciso a) del artículo 42 de este ordenamiento, cuando el dueño o encargado del establecimiento de aviso oportuno a la autoridad correspondiente de las irregularidades que se presenten.

ARTÍCULO 48.- Corresponderá al Director de Servicios Concesionados y al Juez Calificador calificar la sanción señalada en el artículo 45 de este Reglamento.

CAPITULO NOVENO**De la obtención de licencias para establecimientos en el área rural**

ARTÍCULO 49.- Para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades que señala este ordenamiento es requisito indispensable contar con la licencia correspondiente, misma que se tendrá que refrendar en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 50.- Para obtener la reubicación de la licencia en cualquiera de las modalidades que señala este ordenamiento se requiere:

- I. Presentar solicitud en los formatos que al efecto elabore la Dirección de Servicios Concesionados, en los que deberá señalar.
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica que hace el pedimento y de la persona física que será responsable del funcionamiento.
 - b) Nombre del negocio, que no deberá contener términos lesivos a la moral y a las buenas costumbres.
- II. Acompañar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Original de la Licencia de Alcoholes vigente.
 - b) Plano, en el que se precisen las características físicas del inmueble y se garantice la seguridad de la estructura.
 - c) Aprobación de la Coordinación de Protección Civil Municipal de las condiciones de seguridad del inmueble y las áreas vecinas.
 - d) Autorizaciones sanitarias que expidan dependencias de esta materia, así como aquellas que por su ubicación o características requieran de permisos de autoridades que regulen el desarrollo urbano o patrimonio histórico.
- III. Opinión mayoritaria favorable de vecinos que representen el 75% de los que residan en un radio de 100 metros contados a partir del establecimiento, siempre y cuando estén considerados dentro de los establecimientos en donde se consuma la bebida dentro de las mismas instalaciones.
- IV. Cumplan con el pago de los derechos que señala la Ley de Ingresos y estar al corriente en el resto de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Adicionalmente a los incisos anteriores en todo el Ejido y/o Congregación se deberá de convocar a la asamblea donde se consulte a la mayoría de los habitantes, sobre la factibilidad de la solicitud y así poder obtener la opinión de dicha asamblea, y en su caso la autorización de dicha licencia, cabe hacer mención que los convocados a la asamblea deberán ser aledaños del lugar donde se pretenda otorgar la licencia.

CAPÍTULO DÉCIMO**De los recursos**

ARTÍCULO 51.- Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en ejecución del presente reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO DÉCIMOPRIMERO**De la denuncia popular**

ARTÍCULO 52.- Toda persona tendrá derecho a denunciar cualquier hecho que constituya un incumplimiento a este Reglamento y a recibir una respuesta por escrito de las indagaciones a que llegue la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda abrogado el Reglamento para los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas en el Municipio de Ramos Arizpe del 26 de Noviembre de 2003, así como cualquier otro ordenamiento que se oponga a este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Servicios Concesionados, conocerá del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Las multas señaladas en el presente Reglamento se actualizarán conforme lo haga la Ley de Ingresos vigente en el Municipio..

El LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ, Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que le confieren los artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; 131, fracción X de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 36, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 14, fracción III y 157 de la Ley Estatal de Salud; y 92, fracción XXII, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, en sesión ordinaria de fecha 24 de Agosto de 2006, mediante acta de cabildo número 144, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA.

LIC. RICARDO FLAVIO AGUIRRE GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx